

## Respuestas a las Observaciones Presentadas al Informe De Evaluación de Propuestas de la Circular 0010 de 2025 – (Región Caribe)

### I. OBJETO.

El presente análisis de respuesta se realiza en cumplimiento del cronograma dispuesto en la Circular No. 0010 de 2025 y sus respectivas adendas. La presente respuesta se publica dentro del término previsto, en el período comprendido entre el 20 y el 26 de mayo de 2026, garantizando así el respeto a los plazos establecidos.

Es importante precisar que, conforme a lo establecido en los términos de la convocatoria, la etapa de observaciones al informe de evaluación tiene como finalidad exclusiva permitir a los proponentes verificar la correcta aplicación de los criterios definidos previamente, así como poner de presente posibles inconsistencias debidamente soportadas que pudieran afectar la adecuada aplicación de dichos criterios.

En este sentido, se reitera que las observaciones no constituyen una instancia para solicitar una nueva evaluación, recalificación o revisión integral del proceso, sino un mecanismo orientado exclusivamente a evidenciar eventuales errores en la aplicación de los criterios objetivos establecidos en la convocatoria.

Por último, se indica que el resultado desagregado y detallado, incluyendo las observaciones relacionadas con el cumplimiento de los requisitos habilitantes y las causales de no cumplimiento, será remitido individualmente a cada proponente para su conocimiento.

### II. RESPUESTA DE OBSERVACIONES.

Dentro de la convocatoria del asunto se presentaron dentro de los términos establecidos, 74 observaciones que se relacionan a continuación:

#### 1. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL (ASOCOMUNAL) DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:asocomunalsitionuevo@outlook.com">asocomunalsitionuevo@outlook.com</a>

#### 1.1 OBSERVACIÓN.

*“(...) En virtud de lo anterior, solicitamos: 1. Revisar integralmente la evaluación asignada al gestor; 2. Validar los documentos de subsanación aportados; 3. Corregir la calificación de “NO CUMPLE” a “CUMPLE” y 4. Permitir la habilitación de la propuesta. (...)”.*

#### 1.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a la observación presentada y teniendo en cuenta que no se cumplió plenamente con el requisito de “Aportar Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente de la persona jurídica y del representante legal”, exigido al interesado para actuar como gestor, se constató que, al cierre de la etapa de subsanación y de observaciones, no se encontraba registrado ante la Procuraduría.

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado por lo que se ratifica la decisión adoptada en el informe del resultado del proceso de evaluación.

## 2. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:jactoluviejo@outlook.com">jactoluviejo@outlook.com</a>

### 2.1. OBSERVACIÓN.

*“(...) En virtud de lo anterior, se solicita respetuosamente a FONVIVIENDA: 1. Realizar la verificación integral de los documentos aportados en la etapa de Subsanación; 2. Reconocer el cumplimiento del requisito mediante los certificados del representante Legal; 3. Corregir la calificación de los ítems N. 6 y N. 13 Y de manera especial: Teniendo en cuenta que en el municipio de Toluviejo no fue seleccionada ninguna otra propuesta, Que la presente propuesta cumple con la totalidad de los requisitos técnicos y presenta un alto nivel de habilitación de hogares, Se solicita la habilitación de la propuesta y su correspondiente asignación en el municipio de Toluviejo, garantizando así la ejecución del programa en condiciones de eficiencia, oportunidad y cumplimiento. (...)”*

### 2.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a la observación presentada y teniendo en cuenta que no se cumplió plenamente con el requisito de “Aportar Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente de la persona jurídica y del representante legal”, exigido al interesado para actuar como gestor, se constató que, al cierre de la etapa de subsanación y de observaciones, no se encontraba registrado ante la Procuraduría.

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado por lo que se ratifica la decisión adoptada en el infome del resultado del proceso de evaluación.

## 3. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO BRISAS DEL RIO DEL CORREGIMIENTO JULIO ZAWADY DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:jacbrisasdelrio@outlook.com">jacbrisasdelrio@outlook.com</a>

### 3.1. OBSERVACIÓN.

*“(...) En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente: Revisión integral de la propuesta presentada por la JAC Brisas del Río; Verificación de la información cargada y subsanada; y Aclaración detallada de las causales de no habilitación. (...)”.*

### 3.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a la observación presentada nos permitimos informar que revisado nuevamente los hogares presentados en archivo enviado desde el punto de vista de caracterización social como desde el cumplimiento técnico de las viviendas arrojó como resultado que la totalidad de cupos habilitados es de 29 con un avance del 29%, no alcanzando a llegar al umbral del 40% de los cupos ofertados lo cuales son 100, sumado al hecho que otro competidor cumplió el 100% de los cupos ofertados.

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

#### 4. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE LURUACO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:jacluruaco@outlook.com">jacluruaco@outlook.com</a>

#### 4.1. OBSERVACIÓN.

“(…) Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicitamos: **1.** La revisión integral de la evaluación realizada, incorporando las subsanaciones efectuadas el día 13 de febrero de 2026. **2.** La validación del archivo Excel adjunto como soporte técnico de las correcciones realizadas. **3.** La actualización del número real de hogares habilitados, conforme a la evidencia aportada. **4.** La reconsideración del resultado final de la propuesta, teniendo en cuenta que se cumple con el porcentaje mínimo exigido en la convocatoria. **5.** La identificación completa del proponente seleccionado, incluyendo organización comunal, aliado técnico y NIT correspondiente. **6.** La publicación o remisión del detalle de evaluación del componente social y técnico, indicando número de hogares habilitados y porcentaje de cumplimiento. **7.** La confirmación del cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del gestor seleccionado. **8.** El acceso a las causales de evaluación aplicadas a dicha propuesta, con el fin de realizar una verificación comparativa objetiva. (...)”.

#### 4.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a la observación presentada nos permitimos informar que revisado nuevamente los hogares presentados en archivo enviado desde el punto de vista de caracterización social como desde el cumplimiento técnico de las viviendas arrojó como resultado que la totalidad de cupos habilitados es de 42 con un avance del 42%, alcanzando el umbral del 40% de los cupos ofertados lo cuales son 100.

No obstante, lo anterior, se determinó que otro competidor cumplió con el 100% de los cupos ofertados en estado habilitados lo que generó que la ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE LURUACO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO no alcanzara a llegar a ser gestor dentro de la presente convocatoria.

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

#### 5. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO 7 DE ABRIL URBANA DEL MUNICIPIO DE LOS PALMITOS SUCRE
--------------------	--

<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:jacsietedeabrilmalmitos@gmail.com">jacsietedeabrilmalmitos@gmail.com</a>

### 5.1. OBSERVACIÓN.

“(…) Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicitamos: **1.** La revisión integral del componente de hogares, incorporando las subsanaciones realizadas dentro del término establecido. **2.** La validación del archivo Excel adjunto como soporte técnico de las correcciones efectuadas. **3.** La actualización del número real de hogares habilitados, conforme a la evidencia aportada (102 hogares). **4.** El ajuste del resultado final de la evaluación, garantizando que refleje la totalidad de la información subsanada y verificada. (…)”.

### 5.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a las observaciones elevadas por el proponente nos permitimos indicar, en primera medida que, la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO 7 DE ABRIL URBANA DEL MUNICIPIO DE LOS PALMITOS SUCRE, cumplió requisitos para ser gestor dentro de la convocatoria del asunto, y será objeto de distribución y asignación de cupos a través de actos administrativos, en las fechas indicadas en la convocatoria, toda vez que superó el umbral del 40% de los hogares habilitados respecto a la oferta de 100 cupos.

Se indica que del reproceso de validación de cumplimiento de requisitos de hogares postulados se obtuvo como resultado que 53 hogares cumplieron requisitos tanto técnicos como sociales con un porcentaje de 53% de avance

Por lo anterior el proponente identificado en el numeral 5. cumple requisitos y será objeto de asignación y distribución de cupos.

No obstante, lo anterior, es pertinente aclarar que, si bien no cuenta con el 100% de los hogares habilitados, el resultado le permite, una vez se emita la resolución de asignación, postular o repostular los hogares necesarios para llegar al 100% de los cupos ofertados.

## 6. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	JUNTA DE ACCION COMUNAL DE BARRIO "MI REFUGIO"
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:jacmirefugiotolu@outlook.com">jacmirefugiotolu@outlook.com</a>

### 6.1. OBSERVACIÓN.

“(…) Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente: **1.** Se realice una verificación manual integral de los documentos aportados en la etapa de subsanación. **2.** Se validen los anexos adjuntos a la presente comunicación, los cuales acreditan plenamente el cumplimiento de los requisitos observados. **3.** Se proceda a corregir la calificación asignada, habilitando la propuesta presentada por esta organización. (…)”.

### 6.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a la Observación presentada, nos permitimos informar que validada la Carta de Intensión y el RUT figura como ejecutor Fuentes Solutions S.A.S. y en el requisito de formación profesional " Certificado de existencia y representación legal con expedición no mayor a 30 días, en la que se demuestre la constitución mínima de dos (2) años antes de la publicación de la convocatoria." se adjuntó certificado de existencia de ELECTROHYDRAULIC Y CIVILES S.A.S. no existiendo relación entre uno y el otro determinándose que el documento no corresponde con el ejecutor.

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

## 7. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLOVIEJO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:jacpuebloviejo@outlook.com">jacpuebloviejo@outlook.com</a>

### 7.1. OBSERVACIÓN.

*“(...) Por lo anterior, solicitamos respetuosamente: – Realizar una revisión detallada de los documentos cargados, especialmente del componente ambiental y territorial; – Confirmar que esta situación no afectará la evaluación ni la asignación de cupos del proyecto; y – De ser necesario, ajustar la plataforma para reflejar correctamente el cumplimiento del requisito. (...)”.*

### 7.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a las observaciones elevadas por el proponente nos permitimos indicar, en primera medida que, la ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLOVIEJO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, cumplió requisitos para ser gestor dentro de la convocatoria del asunto, y será objeto de distribución y asignación de cupos a través de actos administrativos, en las fechas indicadas en la convocatoria, toda vez que superó el umbral del 40% de los hogares habilitados respecto a la oferta de 100 cupos.

Se indica que del reproceso de validación de cumplimiento de requisitos de hogares postulados se obtuvo como resultado que 98 hogares cumplieron requisitos tanto técnicos como sociales con un porcentaje de 98% de avance

Por lo anterior el proponente identificado en el numeral 5. cumple requisitos y será objeto de asignación y distribución de cupos.

No obstante, lo anterior, es pertinente aclarar que, si bien no cuenta con el 100% de los hogares habilitados, el resultado le permite, una vez se emita la resolución de asignación, postular o repostular los hogares necesarios para llegar al 100% de los cupos ofertados.

## 8. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	JUNTA DE ACCION COMUNAL ONCE DE NOVIEMBRE DEL MUNICIPIO DE LURUACO
--------------------	--

<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:jaconcedenoviembreluruaco@gmail.com">jaconcedenoviembreluruaco@gmail.com</a>

### 8.1. OBSERVACIÓN.

*“(...) En virtud de lo anterior, solicito muy respetuosamente se sirvan realizar una revisión integral, detallada y nueva verificación del expediente, con el fin de confirmar la existencia del documento aportado, cuya evidencia se adjunta nuevamente al presente correo. La presente solicitud se formula con el fin de que se reconsidere el resultado emitido, dado que la organización cumplió con el requisito señalado como causal de rechazo. (...)”.*

### 8.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a la Observación presentada, nos permitimos informar que validada nuevamente el documento aportado a través de la Plataforma Operativa relacionado con el cumplimiento de “Aportar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente de la persona jurídica y del representante legal, descargado de [www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)” se constató que la JUNTA DE ACCION COMUNAL ONCE DE NOVIEMBRE DEL MUNICIPIO DE LURUACO no se encuentra inscrita en la Procuraduría General de la Nación por lo que imposibilita la validación de dicha exigencia.

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

## 9. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA PRIMAVERA DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:jacprimaverasabanagrande@gmail.com">jacprimaverasabanagrande@gmail.com</a>

### 9.1. OBSERVACIÓN.

*“(...) Por lo anterior, solicito muy respetuosamente se sirvan informar de manera detallada las razones específicas por las cuales la Junta no fue seleccionada, así como remitir el soporte o criterio aplicado para dicha decisión, incluyendo en caso de existir puntajes, orden de priorización, criterios de desempate o causales adicionales no reflejadas en el informe remitido. (...)”.*

### 9.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

Una vez revisado el contenido de la observación allegada, se evidencia que las solicitudes formuladas se orientan principalmente a informar de manera detallada las razones específicas por las cuales la Junta no fue seleccionada, así como remitir el soporte o criterio aplicado para dicha decisión, incluyendo en caso de existir puntajes, orden de priorización, criterios de desempate o causales adicionales no reflejadas en el informe remitido.

Por lo anterior, resulta necesario informarle que, de conformidad con la [Adenda No. 3](#) del 19 de marzo de 2026, se estableció de manera excepcional que, en aquellos municipios donde **ningún gestor** haya acreditado el cumplimiento del cien por ciento (100%) de los requisitos definidos en las convocatorias, podrán continuar en el proceso de evaluación —de acuerdo con las reglas previstas en dichas convocatorias y sus respectivas adendas— aquellos gestores que cumplan con los requisitos mínimos de participación y que acrediten la habilitación de un número de hogares entre el cuarenta por ciento (40%) y el noventa y nueve por ciento (99%) del total de cupos ofertados en el municipio y la modalidad correspondiente.

En este contexto, es pertinente precisar que, en el municipio de Sabanagrande – Atlántico, el proponente Asociación Comunal de Juntas del Municipio de Sabanagrande / Raz Ingenieros Constructores S.A.S. acreditó el cumplimiento del cien por ciento (100%) de hogares habilitados y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y sus respectivas adendas, ajustándose plenamente a las condiciones exigidas.

Por su parte, la Junta de Acción Comunal del Barrio La Primavera del Municipio de Sabanagrande alcanzó un nivel de acreditación del noventa y ocho por ciento (98%) en relación con el número de hogares habilitados. Si bien este porcentaje se encuentra dentro del rango excepcional previsto, dicha disposición solo resulta aplicable en ausencia de proponentes que cumplan el cien por ciento (100%) de los requisitos. En el presente caso, al existir un proponente que sí cumple integralmente con las condiciones exigidas, no es procedente aplicar la regla excepcional.

En consecuencia, y conforme a las reglas previamente definidas en las convocatorias y sus adendas, la propuesta presentada por la Junta de Acción Comunal del Barrio La Primavera se califica como “no cumple”.

Adicionalmente, se precisa que fue remitido oportunamente al proponente un informe individual generado desde la plataforma operativa del proceso, en el cual se consignan de manera expresa, detallada y desagregada las causales específicas que dieron lugar a la calificación, incluyendo los requisitos evaluados y el resultado obtenido en cada uno de ellos. Dicho informe constituye el soporte oficial de la evaluación realizada y refleja de forma íntegra la aplicación de los criterios definidos en la convocatoria, por lo cual no se evidencian vacíos de información ni falta de trazabilidad en el proceso evaluativo.

En virtud de lo anterior, no se evidencia la existencia de inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

## 10. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	JUNTA DE ACCION COMUNAL DE BELLAVISTA 1RA Y 2DA ETAPA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:jacbellavista1y2malambo@gmail.com">jacbellavista1y2malambo@gmail.com</a>

### 10.1. OBSERVACIÓN.

*“(...) Por lo anterior, solicito de manera respetuosa se realice una nueva revisión y validación detallada del expediente, verificando nuevamente los documentos cargados en la plataforma, toda vez que se cuenta con la evidencia correspondiente del antecedente disciplinario del ejecutor, la cual adjunto nuevamente al presente correo para su confirmación. En consecuencia, solicito se reconsidere el resultado de la evaluación, teniendo en cuenta que el requisito señalado como causal de rechazo fue debidamente cumplido. (...)”.*

## 10.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a la Observación presentada, nos permitimos informar que validada nuevamente el documento aportado a través de la Plataforma Operativa relacionado con el cumplimiento de “Aportar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente de la persona jurídica y del representante legal, descargado de [www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)” se constató que la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE BELLAVISTA 1RA Y 2DA ETAPA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO no se encuentra inscrita en la Procuraduría General de la Nación por lo que imposibilita la validación de dicha exigencia

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

## 11.OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	ASOCIACION CAMPESINA DE VICTIMAS RECLAMANTES DE TIERRAS DE AGRICULTORES, PISCICULTORES Y PEQUEÑOS GANADEROS DEL MAGDALENA
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:sitionuevomejoramientos@gmail.com">sitionuevomejoramientos@gmail.com</a>

### 11.1. OBSERVACIÓN.

*“(...) Por medio de la presente y dando cumplimiento en los tiempos establecidos por cronograma, solicitamos se verifique informe de resultados enviado a nuestro correo de la postulación a la realización de mejoramientos en el municipio de Sitionuevo en el departamento del Magdalena, de acuerdo a circular 010 de 2025. En dicho informe se identifica la no presentación de carta de intención al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por parte de la ASOCIACIÓN CAMPESINA DE VÍCTIMAS RECLAMANTES DE TIERRAS DE AGRICULTORES, PISCICULTORES Y PEQUEÑOS GANADEROS DEL MAGDALENA y el aliado ASOCIACIÓN REGIONAL DE INGENIEROS DE LA COSTA PRO SAS ASORINCO, documento que si fue cargado y anexamos a dicho correo. De igual manera se hace referencia a el NO cargue de los certificados de antecedentes disciplinarios del profesional aliado y el del representante legal de la asociación, del cual anexamos pantallazos con fecha de generación 10 de febrero de 2026, el día en que fueron cargados a plataforma. (...)”.*

### 11.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a la Observación presentada, nos permitimos informar que Consultada nuevamente la Plataforma Operativa dispuesta para la recepción de la documentación soporte de la presente convocatoria, se ratificó que no se presentó la carta de Intención del programa de Mejoramiento de Vivienda justificativa de la Necesidad de mejoramiento en el territorio Población objeto.

Adicionalmente informamos que validada nuevamente el documento aportado a través de la Plataforma Operativa relacionado con el cumplimiento de "Aportar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente de la persona jurídica y del representante legal, descargado de [www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)" se constató que la ASOCIACION CAMPESINA DE VICTIMAS RECLAMANTES DE TIERRAS DE AGRICULTORES, PISCICULTORES Y PEQUEÑOS GANADEROS DEL MAGDALENA no se encuentra inscrita en la Procuraduría General de la Nación por lo que imposibilita la validación de dicha exigencia

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

## 12. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	FUNDACION CRISTO CENTRO DE VIDA LOS HERMANOS EN CRISTO
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:fundacioncristocentrodevida@gmail.com">fundacioncristocentrodevida@gmail.com</a>

### 12.1. OBSERVACIÓN.

*"(...) Con base en lo expuesto, solicitamos respetuosamente a FONVIVIENDA: **PRIMERO:** Corregir la puntuación de desempate asignada a la Fundación Cristo Centro de Vida / RIZHER en el municipio de Malambo, reconociendo al menos 70 puntos con base en los documentos que obran en el expediente. **SEGUNDO:** En consecuencia, modificar el resultado del proceso para Malambo, seleccionando a nuestra alianza como ejecutor del municipio con los 100 cupos correspondientes, dado que obtendríamos el mayor puntaje de desempate entre todos los proponentes del municipio. **TERCERO:** Verificar las grabaciones de las sesiones de capacitación de la convocatoria para constatar que no se impartieron instrucciones específicas sobre la presentación independiente de documentos de desempate. (...)"*

### 12.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a las observaciones elevadas por el proponente nos permitimos indicar, en primera medida que, la FUNDACION CRISTO CENTRO DE VIDA LOS HERMANOS EN CRISTO, cumplió requisitos para ser gestor dentro de la convocatoria del asunto, y será objeto de distribución y asignación de cupos a través de actos administrativos, en las fechas indicadas en la convocatoria, toda vez que superó el umbral del 40% de los hogares habilitados respecto a la oferta de 100 cupos.

Se indica que del reproceso de validación de cumplimiento de requisitos de hogares postulados se obtuvo como resultado que 49 hogares cumplieron requisitos tanto técnicos como sociales con un porcentaje de 49% de avance

Por lo anterior el proponente identificado en el numeral 12. cumple requisitos y será objeto de asignación y distribución de cupos.

No obstante, lo anterior, es pertinente aclarar que, si bien no cuenta con el 100% de los hogares habilitados, el resultado le permite, una vez se emita la resolución de asignación, postular o repostular los hogares necesarios para llegar al 100% de los cupos ofertados.

### 13. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	JP CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS SAS
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:jpconstruccionesyconsultorias@gmail.com">jpconstruccionesyconsultorias@gmail.com</a>

#### 13.1. OBSERVACIÓN.

*“(...) En ese sentido, como aliados ejecutores solicitamos respetuosamente se revise de manera puntual el cumplimiento del requisito de experiencia técnica, teniendo en cuenta que este fue debidamente acreditado durante el proceso de postulación. Si bien se comprende la relevancia del cumplimiento del número de cupos establecidos en la convocatoria, consideramos que este aspecto no debería ser el único factor determinante para la no habilitación, especialmente cuando se cumple con un requisito esencial como lo es la experiencia.*

*(...)*

*Respetuosamente solicitamos se nos brinde la oportunidad de subsanar las observaciones identificadas, con el fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos y contribuir al logro del cupo asignado dentro del proceso; teniendo en cuenta que, de habilitarse estos ocho (8) beneficiarios, se alcanzaría un total de ciento uno (101) beneficiarios, lo cual permitiría cumplir con el cupo establecido. (...).”*

#### 13.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

Una vez revisado el contenido de la observación allegada, resulta necesario informarle que, de conformidad con la [Adenda No. 3](#) del 19 de marzo de 2026, se estableció de manera excepcional que, en aquellos municipios donde **ningún gestor** haya acreditado el cumplimiento del cien por ciento (100%) de los requisitos definidos en las convocatorias, podrán continuar en el proceso de evaluación —de acuerdo con las reglas previstas en dichas convocatorias y sus respectivas adendas— aquellos gestores que cumplan con los requisitos mínimos de participación y que acrediten la habilitación de un número de hogares entre el cuarenta por ciento (40%) y el noventa y nueve por ciento (99%) del total de cupos ofertados en el municipio y la modalidad correspondiente.

En este contexto, es pertinente precisar que, en el municipio de Tierralta – Córdoba, el proponente Junta de Acción Comunal Asentamiento Humano 9 de Agosto I Etapa acreditó el cumplimiento del cien por ciento (100%) de hogares habilitados y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y sus respectivas adendas, ajustándose plenamente a las condiciones exigidas.

Por su parte, JP Construcciones y consultorías SAS alcanzó un nivel de acreditación del noventa y tres por ciento (93%) en relación con el número de hogares habilitados. Si bien este porcentaje se encuentra dentro del rango excepcional previsto, dicha disposición solo resulta aplicable en ausencia de proponentes que cumplan el cien por ciento (100%) de los requisitos. En el presente caso, al existir un proponente que sí cumple integralmente con las condiciones exigidas, no es procedente aplicar la regla excepcional.

En consecuencia, y conforme a las reglas previamente definidas en las convocatorias y sus adendas, la propuesta presentada por JP Construcciones y consultorías SAS se

califica como “no cumple”, reiterando, como se advirtió al principio de este documento, que las observaciones no constituyen una instancia para retrotraer el proceso a una etapa de subsanación que permita la presentación de documentos que no fueron aportados dentro de los términos establecidos en la presente convocatoria.

#### 14. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	ASOCIACION NACIONAL AGROPECUARIA CAMPO VERDE
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:arjonaviviendas@gmail.com">arjonaviviendas@gmail.com</a>

##### 14.1. OBSERVACIÓN.

“(…) Luego de una revisión detallada del informe de evaluación, se identifican inconsistencias en:

- La asignación de puntaje en criterios poblacionales.
- La aplicación de criterios de desempate.
- La validación de la modalidad de participación de otro proponente. (…)

##### 14.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a las observaciones elevadas por el proponente nos permitimos indicar que se revisó el cumplimiento de los criterios de desempate llegando a la conclusión que el criterio poblacional identificado como “Persona mayor (60 años o más)” fue cumplido como quiera que el representante legal de la ASOCIACION NACIONAL AGROPECUARIA CAMPO VERDE, supera la edad indicada, siendo adjudicatarios de 10 puntos más llegando a 30 por lo que, cumplió requisitos para ser gestor dentro de la convocatoria del asunto, y será objeto de distribución y asignación de cupos a través de actos administrativos, en las fechas indicadas en la convocatoria, toda vez que superó el umbral del 40% de los hogares habilitados respecto a la oferta de 80 cupos.

Se indica que del reproceso de validación de cumplimiento de requisitos de hogares postulados se obtuvo como resultado que 67 hogares cumplieron requisitos tanto técnicos como sociales con un porcentaje de 83.75% de avance

Por lo anterior el proponente identificado en el numeral 14. cumple requisitos y será objeto de asignación y distribución de cupos.

No obstante, lo anterior, es pertinente aclarar que, si bien no cuenta con el 100% de los hogares habilitados, el resultado le permite, una vez se emita la resolución de asignación, postular o repostular los hogares necesarios para llegar al 100% de los cupos ofertados.

#### 15.OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	MGB INGENIERIA SAS
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:recursoshumanos@mqbingeneria.com.co">recursoshumanos@mqbingeneria.com.co</a>

### 15.1. OBSERVACIÓN.

*“(...) Muy respetuosamente me dirijo a usted con el propósito de solicitar aclaración acerca del resumen resultados evaluación de la propuesta presentada en la modalidad Gestión Asociada, por el gestor FUNDACIÓN DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO Y VULNERABLE (FUNDAPAD) del Municipio de Zona Bananera – Magdalena Nit 900.375.306-2 y el ejecutor MGB INGENIERIA SAS Nit. 830.504.436-2, debido a que los documentos solicitados corresponden efectivamente al gestor no encontrándose error alguno como lo manifiesta el informe de evaluación. (...)”.*

### 15.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a las observaciones presentadas, nos permitimos informar que se confirma que, aunque la empresa MGB INGENIERIA SAS aparece en el encabezado de la plataforma operativa el interesado a gestor es la FUNDACION DE LA POBLACIÓN EN SITUACION DE DESPLAZAMIENTO Y VULNERABLE y sus documentos se encuentran correctamente aportados.

Se indica que del reproceso de validación de cumplimiento de requisitos de hogares postulados se obtuvo como resultado que 104 hogares cumplieron requisitos tanto técnicos como sociales con un porcentaje de 104% de avance

Por lo anterior el proponente identificado en el numeral 15. cumple requisitos y será objeto de asignación y distribución de cupos.

### 16.OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	REYNALDO ANTONIO CAMACHO FERNANDEZ
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:nandocamacho1984@gmail.com">nandocamacho1984@gmail.com</a>

### 16.1. OBSERVACIÓN.

*“(...) Lo expuesto arriba nos lleva a la conclusión que, Si cumplimos con los requisitos establecidos en la convocatoria, que la documentación requerida se aportó dentro de los términos y de conformidad con la normatividad vigente, es por ello que solicito de manera formal ser seleccionado como gestor de mejoramiento de Vivienda en el municipio de Mahates en el Departamento de Bolívar, según los términos establecidos en la circular 0010 de 2025. (...)”.*

### 16.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a la observación presentada, nos permitimos informar que revisada nuevamente la documentación para el cumplimiento de los requisitos "Aportar "el Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente de la persona natural o de la persona jurídica y su representante legal, descargado de [www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)" y "Copia de la libreta militar de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica o de la persona que se encuentre facultada para presentar y suscribir

ofertas, si es hombre menor de 50 años” fueron cumplidos en la etapa de subsanación por lo que, cumplió requisitos para ser gestor dentro de la convocatoria del asunto, y será objeto de distribución y asignación de cupos a través de actos administrativos, en las fechas indicadas en la convocatoria, toda vez que superó el umbral del 40% de los hogares habilitados respecto a la oferta de 30 cupos.

Por lo anterior el proponente identificado en el numeral 14. cumple requisitos y será objeto de asignación y distribución de cupos.

No obstante, lo anterior, es pertinente aclarar que, si bien no cuenta con el 100% de los hogares habilitados, el resultado le permite, una vez se emita la resolución de asignación, postular o repostular los hogares necesarios para llegar al 100% de los cupos ofertados.

## 17. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO NUEVE DE JUNIO
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:jacnuevedejunio@gmail.com">jacnuevedejunio@gmail.com</a>

### 17.1. OBSERVACIÓN.

*“(...) Con fundamento en la documentación allegada y los argumentos desarrollados en el presente escrito, la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO NUEVE DE JUNIO y el Aliado Técnico HERNANDO JOSÉ MORALES LÓPEZ solicitan respetuosamente a FONVIVIENDA: Que se tengan por debidamente valoradas las observaciones presentadas en el presente escrito. – Que se proceda a la verificación integral de la documentación aportada en la etapa de subsanación, en particular los documentos vinculados al ítem N. 18 Conocimiento Territorial. – Que se tenga por plenamente acreditado el requisito N. 18, con base en los documentos de domicilio y las certificaciones de experiencia en el Departamento de Córdoba aportadas oportunamente. – Que se modifique la calificación asignada, cambiando el resultado del ítem N. 18 de “No Cumple” a Cumple, de conformidad con los soportes documentales. (...)”.*

### 17.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a la observación presentada, nos permitimos informar que revisada nuevamente la documentación para el cumplimiento del requisito *“Tener domicilio o experiencia previa en el municipio o departamento donde se desarrollará el proyecto”* fue cumplido en la etapa de postulación y no requería subsanación por lo que, cumplió requisitos para ser gestor dentro de la convocatoria del asunto, y será objeto de distribución y asignación de cupos a través de actos administrativos, en las fechas indicadas en la convocatoria, toda vez que superó el umbral del 40% de los hogares habilitados respecto a la oferta de 80 cupos con un total de 92 cupos habilitados y un avance de 115%

Por lo anterior el proponente identificado en el numeral 17. cumple requisitos y será objeto de asignación y distribución de cupos.

## 18. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	YAMILET DEL CARMEN LOPEZ ARTEAGA
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:yamilo200820088@gmail.com">yamilo200820088@gmail.com</a>

### 18.1. OBSERVACIÓN.

*“(...) Las fichas sociales deben ser validadas con la información cargada en la subsanación de los avalúos de viviendas para los hogares de: (...) Datos Reservados (...) – Los certificados de SERVICIOS PUBLICOS – CONDICIONES AMBIENTALES deben ser validados con el anexo 1, donde la alcaldía municipal de cotorra certifica su validez y cambiarlos de estado de NO CUMPLE a estado de SI CUMPLE. – Validar la información subsanada y modificar el número de hogares aprobados de 1 UNIDAD a 50 UNIDADES. (...)”.*

### 18.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a la observación presentada nos permitimos informar que revisado nuevamente los hogares presentados en archivo enviado desde el punto de vista de caracterización social como desde el cumplimiento técnico de las viviendas arrojó como resultado que la totalidad de cupos habilitados es de 45 con un avance del 90%, alcanzando el umbral del 90% de los cupos ofertados lo cuales son 100.

No obstante, lo anterior, se determinó que otro competidor cumplió con las mismas condiciones en las cuales no alcanzo a llegar al 100% de los cupos ofertados, por lo que en aplicación de criterios de desempate el participante denominado ASOCIACION DE CAMPESINOS DEL MUNICIPIO DE COTORRA quien contaba con 70 puntos superó al interesado YAMILET DEL CARMEN LOPEZ ARTEAGA, por lo que esta última no podrá continuar en el proceso de selección

Por lo anterior el proponente identificado en el numeral 17. cumple requisitos y será objeto de asignación y distribución de cupos.

### 19. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	DAYANA ANDREA SALCEDO VIDAL
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:dayanaasalcedo1999@outlook.com">dayanaasalcedo1999@outlook.com</a>

### 19.1. OBSERVACIÓN.

*“(...) Adicionalmente, en caso de que la entidad considere que existía alguna inconsistencia formal, debía permitir o reconocer la subsanación del requisito, máxime cuando el documento sí fue aportado y es plenamente verificable. Los documentos de acreditación de existencia correspondiente a la Junta de Acción Comunal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LOS TRUPILLOS DEL MUNICIPIO DE Ponedera Atlántico, en consecuencia, se modifique la evaluación efectuada, habilitando la propuesta presentada por este oferente dentro de la convocatoria. En caso de no acceder a la solicitud principal, solicito que la entidad indique de*

manera clara, específica e individualizada: 1. La razón exacta por la cual el documento aportado no fue tenido en cuenta. 2. La evidencia de que el archivo no fue encontrado o no cumplía condiciones. 3. El criterio técnico o jurídico aplicado para determinar el supuesto incumplimiento. (...).”

## 19.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a la observación presentada, en donde solicitan revisión de la validación de los requisitos habilitantes del interesado, nos permitimos informar que revisada nuevamente la documentación y particularmente el requisito “*Carta de aval firmada, acta de asamblea u oficio de respaldo de autoridad comunitaria*” se determinó que este documento cumplió con alguna de las condiciones solicitadas, como son: “...documentación que acredite la existencia de la organización, certificado de existencia y representación legal y RUT que demuestre la antigüedad territorial de dos (2) años en el municipio donde se presenta la iniciativa o el aval que emitan las federaciones departamentales o nacional de Constructores.”

Por lo anterior el interesado, “DAYANA ANDREA SALCEDO VIDAL” cumplió requisitos para ser gestor dentro de la convocatoria del asunto, y será objeto de distribución y asignación de cupos a través de actos administrativos, en las fechas indicadas en la convocatoria, toda vez que superó el umbral del 40% de los hogares habilitados respecto a la oferta de 30 cupos con un total de 28 cupos habilitados y un avance de 93.3%

Por lo anterior el proponente identificado en el numeral 19. cumple requisitos y será objeto de asignación y distribución de cupos.

No obstante, lo anterior, es pertinente aclarar que, si bien no cuenta con el 100% de los hogares habilitados, el resultado le permite, una vez se emita la resolución de asignación, postular o repostular los hogares necesarios para llegar al 100% de los cupos ofertados.

## 20. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	NATALY STEFANIA ESPITIA VERGARA
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:natalyespitiav@gmail.com">natalyespitiav@gmail.com</a>

### 20.1. OBSERVACIÓN.

“(...) Con fundamento en los hechos expuestos, solicito: Se revise integralmente el proceso de evaluación para el municipio de Cotorra, específicamente en lo relacionado con la etapa de subsanaciones. – Se explique de manera detallada y sustentada por qué no se requirió subsanación a los 36 postulantes del componente social y 38 del componente técnico, pese a que ello podía incidir en la habilitación de los hogares. – Se verifique si la omisión en la solicitud de subsanaciones vulneró el principio de igualdad y debido proceso, al impedir que dichos postulantes completaran requisitos habilitantes. – Se realice una nueva evaluación o recalcule del porcentaje de habilitación, incluyendo los hogares que debieron haber sido objeto de subsanación. – En caso de evidenciarse inconsistencias, se adopten las medidas necesarias para

*garantizar la participación efectiva y la posible habilitación del proceso, teniendo en cuenta que el porcentaje mínimo del 40% podría haberse alcanzado. – Se informe si existe algún mecanismo de revisión, corrección o reapertura de la etapa de evaluación en casos como el presente. – Solicito que se realice una revisión exhaustiva de la documentación mínima exigida a todos los postulantes por el municipio de Cotorra, con el fin de garantizar que cada uno de los aspirantes cumpla a cabalidad con los requisitos establecidos para postulación, asegurando así la transparencia, igualdad de condiciones y legalidad en dichos procesos. (...)*”.

## 20.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a su solicitud, se informa que los términos de la convocatoria no contemplan mecanismos de revisión, reapertura, recalificación o nueva evaluación de las propuestas una vez surtida la etapa de evaluación.

La etapa de observaciones al informe de evaluación tiene como finalidad exclusiva permitir a los proponentes verificar la correcta aplicación de los criterios previamente establecidos y poner de presente posibles inconsistencias debidamente soportadas.

Se reitera, como se advirtió al principio de este documento, que las observaciones no constituyen una instancia para retrotraer el proceso a una etapa de subsanación que permita la presentación de documentos que no fueron aportados dentro de los términos establecidos en la presente convocatoria.

Dicho lo anterior, es de advertir que del resultado de los procesos de validación se identifican causales de rechazo la cuales se puede discriminar en subsanables y no subsanables como por ejemplo aquellas que fueron reportadas por Registraduría Nacional del Estado Civil. Así las cosas, solo se envían a los interesados aquellos hogares que tienen causales susceptibles de subsanación, lo que responde la inquietud planteada en el escrito de observación

Por lo anterior, este Ministerio reitera que el proceso continuará desarrollándose conforme a los términos y plazos definidos inicialmente, asegurando la transparencia, la objetividad en la evaluación y la igualdad de condiciones entre todos los proponentes.

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

## 21. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	ASOCIACION INTEGRAL DE EMPRENDEDORES AGRICOLA Y PECUARIA DE SINCERIN
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:opvintegralagricola@gmail.com">opvintegralagricola@gmail.com</a>

### 21.1. OBSERVACIÓN.

*“(...) 41 de los postulados rechazados sí cumplen con los documentos exigidos en el informe del Componente Social, los cuales se detallan en la Tabla #1 (...) se adjuntó un certificado de experiencia en el campo de la Construcción, siguiendo las recomendaciones de los asesores del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Hábitat. (...) Por lo tanto, solicitamos atentamente que se revise*

y valide dicho documento con el fin de que se nos otorgue el cumplimiento en el componente técnico de la evaluación del Gestor. (...)”.

## 21.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a la observación presentada, nos permitimos informar que una vez revisado el cumplimiento del requisito relacionado con la "experiencia técnica en vivienda" se determinó que no se aporta Certificados de experiencia correspondientes a la persona natural que se relaciona como ejecutor aliado, situación que impide que la ASOCIACION INTEGRAL DE EMPRENEDORES AGRICOLA Y PECUARIA DE SINCERIN pueda continuar en el proceso de selección en la presente convocatoria.

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

## 22. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	JUNTA ACCION COMUNAL LA MILAGROSA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:juntalamilagrosa2@outlook.com">juntalamilagrosa2@outlook.com</a>

### 22.1. OBSERVACIÓN.

*“(...) Solicito respetuosamente que se tenga por acreditado el requisito del certificado de antecedentes de Procuraduría y contraloría de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA MILAGROSA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO ATLÁNTICO, en consecuencia, se modifique la evaluación efectuada, habilitando la propuesta presentada por este oferente dentro de la convocatoria. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA MILAGROSA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO ATLÁNTICO. En caso de no acceder a la solicitud principal, solicito que la entidad indique de manera clara, específica e individualizada: **1.** La razón exacta por la cual el documento aportado de certificación de antecedentes disciplinarios y de antecedentes fiscales no fue tenido en cuenta. **2.** La evidencia de que el archivo no fue encontrado o no cumplía condiciones. **3.** El criterio técnico o jurídico aplicado para determinar el supuesto incumplimiento. **4.** La razón exacta de los hogares que no cumplen en los criterios de componente social y técnico. (...)”.*

### 22.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a la Observación presentada, nos permitimos informar que validada nuevamente el documento aportado a través de la Plataforma Operativa relacionado con el cumplimiento de "Aportar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente de la persona jurídica y del representante legal, descargado de [www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)" se constató que la JUNTA ACCION COMUNAL LA MILAGROSA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO no se encuentra inscrita en la Procuraduría General de la Nación por lo que imposibilita la validación de dicha exigencia

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

## 23. OBSERVANTE.

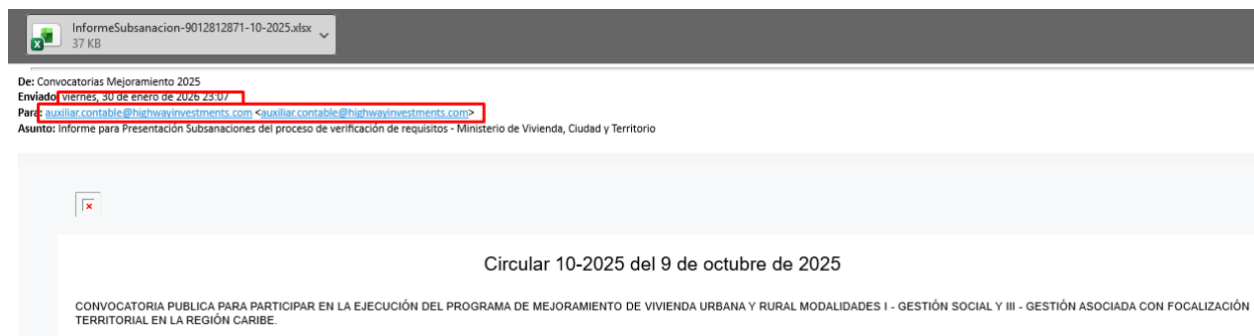
<b>PROPONENTE:</b>	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA INMACULADA DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:auxiliar.contable@highwayinvestments.com">auxiliar.contable@highwayinvestments.com</a>

### 23.1. OBSERVACIÓN.

“(…) Con fundamento en lo anterior, respetuosamente se solicita: – **RECONOCER** que se habilitó etapa de subsanación sin la emisión y publicación previa del informe de evaluación preliminar individualizado, lo cual configura aplicación incorrecta del procedimiento establecido en la Circular 010 de 2025 y del Art. 17 del CPACA. – **INFORMAR** de manera detallada los criterios evaluados dentro de la propuesta presentada por la Junta de Acción Comunal del barrio La Inmaculada que dieron lugar a la calificación del 92% de habilitación, identificando los requisitos específicos considerados incumplidos. – **RETROTRAER** la actuación a la etapa de **PUBLICACIÓN DE INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADO**, donde se le indique a esta JAC exactamente qué requisitos no cumple y qué documentos debe aportar. – **OTORGAR** el término legal de UN (1) MES para subsanar, conforme al Art. 17 del CPACA, contado a partir de la notificación del informe preliminar. – **TENER POR APORTADOS**, con esta observación, los documentos que subsanan las causales conocidas únicamente por el Informe Definitivo del 23/04/2026: a) Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales de la JAC NIT 901.527.921 y del Representante Legal C.C. 8.539.686. b) Carta de Intención debidamente firmada por todas las partes. c) RUT sin contraseña. – **HABILITAR** a la JAC La Inmaculada como Gestor, dado que los 92 hogares postulados cumplen todos los requisitos y las causales de rechazo del Gestor son subsanables. (…)”.

### 23.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a la observación presentada, particularmente en lo que se refiere a la publicación y envío de requisitos de evaluación con el fin de poder presentar solicitudes de subsanación de causales de rechazo, nos permitimos informar que, de conformidad con el cronograma establecido a través de la Convocatoria 010 de 2025 y sus respectivas adendas, dicho informe fue publicado el 30 de enero de 2026 y enviado al correo electrónico [auxiliar.contable@highwayinvestments.com](mailto:auxiliar.contable@highwayinvestments.com), como se muestra a continuación.



Es de advertir que la etapa de presentación de subsanaciones, de conformidad a lo instruido a través de la Adenda N° 2 del 13 de febrero de 2026, estuvo abierta desde el 02 de febrero al 6 de marzo de 2026, en donde los interesados pudieron presentar los documentos que buscaban controvertir las decisiones adoptadas e informadas a través del informe en cuestión.

Se indica que del reproceso de validación de cumplimiento de requisitos de hogares postulados se obtuvo como resultado que 92 hogares cumplieron requisitos tanto

técnicos como sociales con un porcentaje de 92% de avance, respecto a la oferta de cupos que son 100

Se reitera, como se advirtió al principio de este documento, que las observaciones no constituyen una instancia para retrotraer el proceso a una etapa de subsanación que permita la presentación de documentos que no fueron aportados dentro de los términos establecidos en la presente convocatoria.

Por lo anterior, este Ministerio reitera que el proceso continuará desarrollándose conforme a los términos y plazos definidos inicialmente, asegurando la transparencia, la objetividad en la evaluación y la igualdad de condiciones entre todos los proponentes.

No obstante, lo anterior, se determinó que otro competidor cumplió con las mismas condiciones en las cuales no alcanzo a llegar al 100% de los cupos ofertados, por lo que en aplicación de criterios de desempate el participante denominado JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LAS FLORES DE MARIA DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO quien contaba con 90 puntos superó a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA INMACULADA DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, por lo que esta última no podrá continuar en el proceso de selección.

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

## 24. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO NUEVA VENECIA
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:luisalbertopabuenagutierrez@gmail.com">luisalbertopabuenagutierrez@gmail.com</a>

### 24.1. OBSERVACIÓN.

*“(...) 1. **INCLUSION FORMAL:** Se declare el cumplimiento de las subsanaciones presentadas por el barrio nueva Venecia e inclusión de las familias; 2. **ACLARACIÓN TECNICA** Razones por la que se reporta inconsistencias que ya fueron atendidas; y 3. **CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN:** solicita el cronograma de ejecución de las intervenciones en las viviendas. (...)”.*

### 24.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a la observación presentada, nos permitimos informar que una vez revalidada la información técnica de las viviendas presentadas para mejoramiento, 65 fichas técnicas no cumplieron con los requisitos habilitantes, lo que deja como resultado que la JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO NUEVA VENECIA no haya superado el umbral del 40% de avance con cupos habilitados, lo que impide que pueda continuar con el proceso de la actual convocatoria.

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

## 25. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	JUNTA DE ACCION COMUNAL LAS MERCEDES N° 2 DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:aclasmercedesdesabanalarqa@outlook.com">aclasmercedesdesabanalarqa@outlook.com</a>

### 25.1. OBSERVACIÓN.

“(…) Las fichas sociales deben ser validadas con la información cargada en la subsanación de los avalúos de viviendas para los hogares de: (...) Datos Reservados (...) – Los certificados de SERVICIOS PUBLICOS – CONDICIONES AMBIENTALES deben ser validados con el anexo 1, donde la alcaldía municipal de cotorra certifica su validez y cambiarlos de estado de NO CUMPLE a estado de SI CUMPLE. – Validar la información subsanada y modificar el número de hogares aprobados de 1 UNIDAD a 50 UNIDADES. (...)”.

### 25.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a las observaciones elevadas por el proponente nos permitimos indicar, en primera medida que, la JUNTA DE ACCION COMUNAL LAS MERCEDES N° 2 DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, cumplió requisitos para ser gestor dentro de la convocatoria del asunto, y será objeto de distribución y asignación de cupos a través de actos administrativos, en las fechas indicadas en la convocatoria, toda vez que superó el umbral del 40% de los hogares habilitados respecto a la oferta de 100 cupos.

Lo anterior como resultado de la revalidación de requisitos habilitantes, particularmente en lo que se refiere al arraigo territorial de la organización demostrado con cual quiera de las 3 opciones: Objeto y ámbito de actuación en el municipio, Experiencia previa en el municipio o Vinculación de integrantes de la junta directiva al municipio.

Así las cosas, se indica que de cumplimiento de requisitos de hogares postulados se obtuvo como resultado que 98 hogares cumplieron requisitos tanto técnicos como sociales con un porcentaje de 98% de avance

Por lo anterior el proponente identificado en el numeral 10. cumple requisitos y será objeto de asignación y distribución de cupos.

No obstante, lo anterior, es pertinente aclarar que, si bien no cuenta con el 100% de los hogares habilitados, el resultado le permite, una vez se emita la resolución de asignación, postular o repostular los hogares necesarios para llegar al 100% de los cupos ofertados.

## 26. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:asojacpuertocolombia@outlook.com">asojacpuertocolombia@outlook.com</a>

## 26.1. OBSERVACIÓN.

“(…) Solicito respetuosamente que se tenga por acreditado el requisito del certificado de ARRAIGO TERRITORIAL de la ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en consecuencia, se modifique la evaluación efectuada, habilitando la propuesta presentada por este oferente dentro de la convocatoria. Con fundamento en la documentación allegada y los argumentos desarrollados en el presente escrito, se solicita respetuosamente a FONVIVIENDA: **1.** Que se tengan por debidamente valoradas las observaciones presentadas en el presente escrito; **2.** Que se proceda a la verificación integral de la documentación aportada en la etapa de subsanación, en particular los documentos vinculados al ítem N. 4; y **3.** Que se modifique la calificación asignada, cambiando el resultado del ítem N. y 4. de “No Cumple” a Cumple, de conformidad con los soportes documentales. (…)”.

## 26.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a las observaciones elevadas por el proponente nos permitimos indicar, que, como resultado de la reevaluación de requisitos habilitantes, particularmente en lo que se refiere al arraigo territorial de la organización demostrado con cual quiera de las 3 opciones: Objeto y ámbito de actuación en el municipio, Experiencia previa en el municipio o Vinculación de integrantes de la junta directiva al municipio, no se demostró el cumplimiento de este requisito lo que impide que la ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO pueda continuar con el proceso de selección en la convocatoria que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

## 27. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	CARLOS MANUEL ACOSTA ARIAS
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:cmanuelacosta@hotmail.com">cmanuelacosta@hotmail.com</a>

## 27.1. OBSERVACIÓN.

“(…) La Tabla No. 1 y 2., presenta una inconsistencia con mi nombre. (…) se me indique que los cupos aprobados que serán asignados y posteriormente ejecutados de mi parte equivalen a cincuenta (50). (…)”.

## 27.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a la observación presentada respecto a la inconsistencia en el nombre del proponente registrado en las Tablas No. 1 y 2, se informa que se efectuará la corrección correspondiente, con el fin de que la información publicada refleje adecuadamente los datos correctos.

Ahora bien, respecto a los cupos a asignar, se precisa que el proceso continuará conforme a los términos y plazos establecidos en la convocatoria y con base en los

resultados publicados a la fecha, garantizando la transparencia, la objetividad y la igualdad de condiciones entre todos los proponentes. Así mismo, se informa que la definición y asignación de los cupos correspondientes será determinada en la respectiva resolución de autorización y/o disponibilidad, acto administrativo que regulará las condiciones aplicables para tal efecto.

Conforme a la [Adenda No. 3](#) la decisión final de asignación de cupos y subsidios solo podrá adoptarse con posterioridad al análisis integral de las observaciones presentadas por los interesados y a la consolidación del informe definitivo de evaluación.

Dicho lo anterior nos permitimos indicar que el interesado, "CARLOS MANUEL ACOSTA ARIAS", cumplió requisitos para ser gestor dentro de la convocatoria del asunto, y será objeto de distribución y asignación de cupos a través de actos administrativos, en las fechas indicadas en la convocatoria, toda vez que superó el umbral del 40% de los hogares habilitados respecto a la oferta de 50 cupos, llegando a 46 hogares habilitados con un avance del 92%

Por lo anterior el proponente identificado en el numeral 27. cumple requisitos y será objeto de asignación y distribución de cupos.

No obstante, lo anterior, es pertinente aclarar que, si bien no cuenta con el 100% de los hogares habilitados, el resultado le permite, una vez se emita la resolución de asignación, postular o repostular los hogares necesarios para llegar al 100% de los cupos ofertados.

## 28. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	ALBERTO ENRIQUE ROIS GONZALEZ
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:be-toro-is@hotmail.com">be-toro-is@hotmail.com</a>

### 28.1. OBSERVACIÓN.

*"(...) solicito amablemente un alcance a dicho correo, en el cual se ratifique lo expuesto en el Informe de Evaluación de Propuestas correspondiente a la Circular 0010 de 2025, "Convocatoria Abierta Modalidades I (Gestión Social) y III (Gestión Asociada) – Región Caribe (Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre)"; donde se indique que los cupos aprobados que serán asignados y posteriormente ejecutados de mi parte equivalen a cuarenta (40). (...)"*

### 28.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a la observación presentada respecto a los cupos a asignar, se precisa que el proceso continuará conforme a los términos y plazos establecidos en la convocatoria y con base en los resultados publicados a la fecha, garantizando la transparencia, la objetividad y la igualdad de condiciones entre todos los proponentes. Así mismo, se informa que la definición y asignación de los cupos correspondientes será determinada en la respectiva resolución de autorización y/o disponibilidad, acto administrativo que regulará las condiciones aplicables para tal efecto.

Conforme a la [Adenda No. 3](#) la decisión final de asignación de cupos y subsidios solo podrá adoptarse con posterioridad al análisis integral de las observaciones presentadas por los interesados y a la consolidación del informe definitivo de evaluación.

Dicho lo anterior nos permitimos indicar que el interesado, "ALBERTO ENRIQUE ROIS GONZALEZ", cumplió requisitos para ser gestor dentro de la convocatoria del asunto, y será objeto de distribución y asignación de cupos a través de actos administrativos, en las fechas indicadas en la convocatoria, toda vez que superó el umbral del 40% de los hogares habilitados respecto a la oferta de 40 cupos, llegando a 23 hogares habilitados con un avance del 57,5%

Por lo anterior el proponente identificado en el numeral 28. cumple requisitos y será objeto de asignación y distribución de cupos aclarando que, si bien no cuenta con el 100% de los hogares habilitados, el resultado le permite, una vez se emita la resolución de asignación, postular o repostular los hogares necesarios para llegar al 100% de los cupos ofertados.

## 29. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	WILLIAM ORTIZ LOPEZ
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:wortizlopez@gmail.com">wortizlopez@gmail.com</a>

### 29.1. OBSERVACIÓN.

*"(...) solicitamos respetuosamente a esta entidad aplicar los criterios de desempate conforme a la normativa vigente, asignando el puntaje correspondiente al criterio de persona mayor debidamente acreditado, así como valorar adecuadamente el cumplimiento del porcentaje de hogares habilitados dentro de los parámetros establecidos en la Adenda No. 3. En consecuencia, se solicita que se realice el ajuste correspondiente en la evaluación, garantizando la aplicación de los principios de igualdad, transparencia y debido proceso dentro de la convocatoria. (...)"*

### 29.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a la observación presentada nos permitimos informar que revisado nuevamente los hogares presentados en archivo enviado desde el punto de vista de caracterización social como desde el cumplimiento técnico de las viviendas arrojó como resultado que la totalidad de cupos habilitados es de 45 con un avance del 90%, alcanzando el umbral del 40% de los cupos ofertados lo cuales son 50.

No obstante, lo anterior, se determinó que otro competidor cumplió con el 100% de los cupos ofertados en estado habilitados lo que generó que el interesado "WILLIAM ORTIZ LOPEZ" no alcanzara a llegar a ser gestor dentro de la presente convocatoria.

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

## 30. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	CONSTRUCTORA PROYECT - INGS S.A.S.
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:construtoraprojectingssas@gmail.com">construtoraprojectingssas@gmail.com</a>

### 30.1. OBSERVACIÓN.

*“(...) En mérito de lo expuesto, solicitamos respetuosamente: – Se revise la observación emitida respecto a la supuesta ilegibilidad de la carta de intención, teniendo en cuenta los soportes aportados y la evidencia de envío oportuno del documento en condiciones legibles. – Se tenga como válido el documento remitido en su versión completa y legible, allegado a través de los canales oficiales de la convocatoria. – Se apliquen los criterios de desempate correspondientes a enfoque diferencial, condición de discapacidad y constitución de la empresa, conforme a la documentación aportada. – Se realice la respectiva actualización de la evaluación y del puntaje asignado, conforme a lo aquí expuesto. (...)”.*

### 30.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a las observaciones elevadas por el proponente nos permitimos indicar, que, como resultado de la revaluación de requisitos habilitantes, particularmente en lo que se refiere a la carta de intención, se reitera que mucha de la información que en esta se expone es ilegible y borrosa, haciendo énfasis en imágenes de firmas que no legibles, lo que impide que la CONSTRUCTORA PROYECT - INGS S.A.S. pueda continuar con el proceso de selección en la convocatoria que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

### 31. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO CHIBOLON MUNICIPIO DE CHIBOLO DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA REPUBLICA DE COLOMBIA
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:jacchibolonchivolo@gmail.com">jacchibolonchivolo@gmail.com</a>

### 31.1. OBSERVACIÓN.

*“(...) En mérito de lo expuesto, solicitamos respetuosamente a esa entidad: (i) Revisar y reconsiderar la observación efectuada frente al ítem de la Carta de Intención, teniendo en cuenta la documentación completa, legible y debidamente firmada que fue remitida oportunamente por los canales oficiales; y (ii) Aplicar los criterios de desempate establecidos en la convocatoria, asignando los puntajes correspondientes a la formación profesional y experiencia acreditadas por el gestor técnico, así como valorar adecuadamente el cumplimiento del porcentaje de hogares habilitados conforme a lo dispuesto en la Adenda No. 3. (...)”.*

### 31.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a las observaciones elevadas por el proponente nos permitimos indicar, que, como resultado de la revaluación de requisitos habilitantes, particularmente en lo que se refiere a la carta de intención, se reitera que mucha de la información que

en esta se expone es ilegible y borrosa, haciendo énfasis en imágenes de firmas que no legibles, lo que impide que la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO CHIBOLON MUNICIPIO DE CHIBOLO DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA REPUBLICA DE COLOMBIA pueda continuar con el proceso de selección en la convocatoria que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

### 32. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	JUNTA ACCION COMUNAL BARRIO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:jacbrresperanzacandelaria@outlook.com">jacbrresperanzacandelaria@outlook.com</a>

#### 32.1. OBSERVACIÓN.

*“(...) 1. Que se tengan por debidamente valoradas las observaciones presentadas en el presente escrito. 2. Que se proceda a la verificación integral de la documentación aportada en la etapa de subsanación, en particular los documentos vinculados a las fichas técnicas. 3. Que se modifique la calificación asignada, cambiando el resultado del de “No Cumple” a Cumple, de conformidad con los soportes documentales. (...)”.*

#### 32.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a la observación presentada nos permitimos informar que revisado nuevamente los hogares presentados en archivo enviado desde el punto de vista de caracterización social como desde el cumplimiento técnico de las viviendas arrojó como resultado que la totalidad de cupos habilitados es de 84 con un avance del 84%, alcanzando el umbral del 40% de los cupos ofertados lo cuales son 100.

No obstante, lo anterior, se determinó que otro competidor cumplió con las mismas condiciones en las cuales no alcanzo a llegar al 100% de los cupos ofertados y con el mismo puntaje posterior a la aplicación y evaluación de criterios de desempate por lo que, en atención a la Nota 2 de la circular 018 del 24 de octubre de 2025 que advierte que *“El criterio de orden de radicación operará únicamente como recurso de última instancia sin puntaje, y solo se aplicará si, agotados todos los demás criterios de desempate, el empate persiste.”* se aplicó el criterio de orden de radicación favoreciendo a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO EL ARROYO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA lo que generó que la “JUNTA ACCION COMUNAL BARRIO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO” no alcanzara a llegar a ser gestor dentro de la presente convocatoria.

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

### 33. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	JUNTA DE ACCION COMUNAL DE BARRIO SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO
--------------------	---

<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:armandoarciniegasrojano@gmail.com">armandoarciniegasrojano@gmail.com</a>

### 33.1. OBSERVACIÓN.

*“(...) En mérito de lo expuesto, solicitamos respetuosamente a esa entidad: – Revisar la observación efectuada frente al ítem de la Carta de Intención, teniendo en cuenta que la documentación se encuentra completa, legible, sin enmendaduras o alteraciones y debidamente firmada por las partes y además fue remitida a tiempo. – Revisar la documentación de arraigo territorial, teniendo en cuenta que estos documentos son oficiales, emitidos por las entidades correspondientes y que soportan que la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO se estableció para realizar actividades de beneficio para la comunidad del Municipio de Algarrobo departamento del Magdalena. – Aplicar los criterios de desempate establecidos en la convocatoria, asignando los puntajes correspondientes a la formación profesional acreditadas por el gestor técnico. (...)”.*

### 33.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a las observaciones elevadas por el proponente nos permitimos indicar, que, como resultado de la revaluación de requisitos habilitantes, particularmente en lo que se refiere a la carta de intención, se reitera que mucha de la información que en esta se expone es ilegible y borrosa, haciendo énfasis en imágenes de firmas que no legibles y sobre puestas lo que indica que no fueron suscritas directamente en el documento, lo que impide que la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE BARRIO SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO pueda continuar con el proceso de selección en la convocatoria que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

### 34. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	COMUNIDAD INDIGENA URBANO SAN ANDRES DE SOTAVENTO
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:indiurbansotavento@gmail.com">indiurbansotavento@gmail.com</a>

### 34.1. OBSERVACIÓN.

*“(...) En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente se realice una revisión detallada de la información aportada en relación con el criterio de arraigo territorial, toda vez que la documentación presentada permite evidenciar el cumplimiento de las condiciones exigidas. Como soporte, se anexa nuevamente el documento de arraigo territorial previamente cargado en la plataforma, el cual valida la información aquí expuesta. Por otra parte, solicitamos respetuosamente que sean tenidos en cuenta los criterios de desempate establecidos para la modalidad III gestión asociada, conforme a lo dispuesto en la Circular 0010 de 2025 y su modificación mediante la Circular aclaratoria 0015 de 2025, respecto de los cuales contamos con los siguientes soportes: (...)”.*

### 34.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a la observación presentada nos permitimos informar que revisado nuevamente los hogares presentados en archivo enviado desde el punto de vista de caracterización social como desde el cumplimiento técnico de las viviendas arrojó como resultado que la totalidad de cupos habilitados es de 91 con un avance del 91%, alcanzando el umbral del 40% de los cupos ofertados lo cuales son 100.

No obstante, lo anterior, se determinó que otro competidor cumplió con las mismas condiciones en las cuales no alcanzo a llegar al 100% de los cupos ofertados, por lo que en aplicación de criterios de desempate el participante denominado DC-ARQUITECTURA S.A.S. quien contaba con 30 puntos superó a la COMUNIDAD INDIGENA URBANO SAN ANDRES DE SOTAVENTO, por lo que esta última no podrá continuar en el proceso de selección

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

### 35. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LAS FLORES DE MARIA DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:jaclasfloresdemaria@outlook.com">jaclasfloresdemaria@outlook.com</a>

#### 35.1. OBSERVACIÓN.

*“(...) 1. Que se tengan por debidamente valoradas las observaciones presentadas en el presente escrito y aplicar el puntaje. 2. Que se proceda a la verificación integral de la documentación aportada en la etapa de subsanación, en particular los documentos vinculados a las fichas técnicas. 3. Que se modifique la calificación asignada, cambiando el resultado del de “No Cumple” a Cumple, de conformidad con los soportes documentales. (...)”.*

#### 35.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a la observación presentada nos permitimos informar que revisado nuevamente los hogares presentados en archivo enviado desde el punto de vista de caracterización social como desde el cumplimiento técnico de las viviendas arrojó como resultado que la totalidad de cupos habilitados es de 50 con un avance del 50%, alcanzando el umbral del 40% de los cupos ofertados lo cuales son 100.

Adicionalmente, atendiendo el requerimiento del escrito de observación, se analizó la aplicación de puntajes frente a los criterios de desempate encontrando que por cumplir los siguientes criterios: “Enfoque diferencial (mujer o joven 18–28 años). El puntaje será otorgado siempre y cuando se acredite que su representante legal (en personas jurídicas) o la persona natural/maestro de obra (en personas naturales) sea mujer o joven (18 a–28 años), según la modalidad aplicable, Formación profesional, si acredita Título universitario en Arquitectura, o Ingeniería Civil, con tarjeta profesional vigente igual o superior a 2 años, Constitución de la Empresa: si demuestra que la constitución de la empresa es mayor a dos (2) años antes de la publicación de la convocatoria y Experiencia idónea si demuestra estructuración, financiación y ejecución de proyectos de construcción, adecuación y/o mejoramientos de vivienda urbano y/o rural dentro de los últimos cinco (5) años, con un número

mayor a ciento cincuenta; completó 90 puntos que le permiten superar otros competidores y ser objeto de asignación y distribución de cupos.

Es de aclarar que, si bien no cuenta con el 100% de los hogares habilitados, el resultado le permite, una vez se emita la resolución de asignación, postular o repostular los hogares necesarios para llegar al 100% de los cupos ofertados.

### 36. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	DIANA CAROLINA FUENTES VIGGIANI
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:viviendaspn@gmail.com">viviendaspn@gmail.com</a>

#### 36.1. OBSERVACIÓN.

*“(...) Por todo lo anterior y en fundamento de la documentación anexa y los argumentos desarrollados en la presente observación, Yo, Diana Carolina Fuentes Viggiani, me permito solicitar respetuosamente a FONVIVIENDA: – Que se tengan por debidamente valoradas las observaciones presentadas en el presente escrito. – Que se proceda a la verificación integral de la documentación aportada en la etapa de subsanación, con relación a la carta de intención, Acta de Concertación, Certificados de avalúo, fichas técnicas, caracterizaciones y demás documentos aportados. – Que se haga corrección en los puntajes presentados en el INFORME DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS CIRCULAR 0010 DE 2025 para el gestor Diana Carolina Fuentes Viggiani en los componentes de requisitos mínimos, componente técnico y componente social. – Que se evalúe la posibilidad de tener en cuenta los documentos de criterio de desempate presentados en el presente documento y que no pudieron cargarse en la plataforma operativa toda vez que no existía campo para hacer el cargue de la información. (...)”.*

#### 36.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a las observaciones elevadas por el proponente nos permitimos indicar, que, como resultado de la revaluación de requisitos habilitantes, particularmente en lo que se refiere a la carta de intención, se reitera que este documento no fue aportado ni en el momento de la postulación ni en la etapa de subsanación, lo que impide que el interesado “DIANA CAROLINA FUENTES VIGGIANI” pueda continuar con el proceso de selección en la convocatoria que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

### 37. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO VILLA PAZ
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:danielfeso94@gmail.com">danielfeso94@gmail.com</a>

### 37.1. OBSERVACIÓN.

*“(...) Con base en lo anterior solicitamos sea revisada las posibles inconsistencias debidamente soportadas y concluimos que se presentaría un empate entre las propuestas, lo cual se definiría por el orden de llegada de estas. (...)”.*

### 37.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a las observaciones elevadas por el proponente nos permitimos indicar, en primera medida que, el interesado JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO VILLA PAZ, cumplió requisitos para ser gestor dentro de la convocatoria del asunto, y será objeto de distribución y asignación de cupos a través de actos administrativos, en las fechas indicadas en la convocatoria, toda vez que superó el umbral del 40% de los hogares habilitados respecto a la oferta de 50 cupos.

Se indica que del reproceso de validación de cumplimiento de requisitos de hogares postulados se obtuvo como resultado que 61 hogares cumplieron requisitos tanto técnicos como sociales con un porcentaje de 122% de avance

Por lo anterior el proponente identificado en el numeral 37. cumple requisitos y será objeto de asignación y distribución de cupos.

### 38. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LAS MERCEDES DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:jorly930@gmail.com">jorly930@gmail.com</a>

### 38.1. OBSERVACIÓN.

*“(...) En atención a lo expuesto, solicitamos respetuosamente: 1. Se revise y, de ser procedente, se ajuste la evaluación del ítem No. 10, teniendo en cuenta la experiencia acreditada por el socio de la empresa CRIAR SOLUCIONES S.A.S. 2. Se apliquen correctamente los criterios de desempate establecidos en la convocatoria, valorando la experiencia idónea acreditada. 3. Se verifique la condición de habilitación de cupos conforme a la Adenda No. 3, garantizando la aplicación de los principios de igualdad y equidad en el proceso de evaluación. 4. Se actualice el resultado de la evaluación, en caso de evidenciarse el cumplimiento de los requisitos y criterios aquí expuestos. (...)”.*

### 38.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a las observaciones elevadas por el proponente, en donde solicita se revise “la experiencia acreditada por el socio de la empresa CRIAR SOLUCIONES S.A.S.” nos permitimos informar que La causal de rechazo no refiere a tiempo de experiencia sino al tiempo de constitución de la empresa que debe ser mínimo de dos años a partir de la publicación de la convocatoria. Así las cosas, el documento soporte no cumple con lo exigido y el certificado de existencia y representación legal indica que no tiene dos años desde su fecha de matrícula.

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

### 39. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO ONCE DE NOVIEMBRE DEL MUNICIPIO DE PLATO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:jac11denoviembreplato@gmail.com">jac11denoviembreplato@gmail.com</a>

#### 39.1. OBSERVACIÓN.

*“(...) En mérito de lo expuesto, se formulan las siguientes peticiones • Revisión integral del informe de evaluación, teniendo en cuenta la totalidad de la información aportada por el oferente, en especial los resultados obtenidos en la etapa de subsanación. • Se verifique el cumplimiento del requisito de cupos mínimos conforme a lo establecido en la ADENDA 3, reconociendo que el 74% de hogares habilitados se encuentra dentro del rango permitido (40%–99%) y, por tanto, habilita la continuidad en el proceso como gestor habilitado. • Como consecuencia de lo anterior, se permita la continuidad de la propuesta dentro del proceso de evaluación, en igualdad de condiciones frente a los demás oferentes. • Se emita una respuesta de fondo, clara, expresa y debidamente motivada, en la que se indiquen las razones específicas por las cuales no se habría tenido en cuenta la información subsanada. • Se solicita amablemente el informe detallado de resultado del gestor seleccionado que aparece en la Tabla 2 “Listado de proponente seleccionado (Plato – Magdalena) Modalidad III Gestión Asociada – 100 cupos”, incluyendo el desglose de evaluación y criterios aplicados. • Habilitar los beneficiarios que se subsanaron y cumplen con los requisitos completos, estas subsanaciones se realizaron de mano del personal técnico que dispuso el ministerio para esta actividad y las cuales fueron avaladas por estos a la hora del cargue en la plataforma. (al parecer no se están teniendo en cuenta las subsanaciones realizadas en la primera fecha). (...)”.*

#### 39.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a la observación presentada nos permitimos informar que revisado nuevamente los hogares presentados en archivo enviado desde el punto de vista de caracterización social como desde el cumplimiento técnico de las viviendas arrojó como resultado que la totalidad de cupos habilitados es de 74 con un avance del 74%, alcanzando el umbral del 40% de los cupos ofertados lo cuales son 100.

No obstante, lo anterior, se determinó que el interesado JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE SIETE DE AGOSTO, DEL MUNICIPIO DE PLATO, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA cumplió con el 100% de los cupos ofertados en estado habilitados lo que generó que el interesado “JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO ONCE DE NOVIEMBRE DEL MUNICIPIO DE PLATO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA” no alcanzara a llegar a ser gestor dentro de la presente convocatoria.

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

### 40. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	FUNDACION ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA SANTA ANA - OPOVISA
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL

<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:ingreynelescoibar@gmail.com">ingreynelescoibar@gmail.com</a>
----------------------------	--

#### 40.1. OBSERVACIÓN.

“(...) Para que tenga en cuenta las subsanaciones enviadas en su momento de cada uno de los hogares postulados relacionados a continuación: (...) Datos Reservados (...) En la plataforma operativa del ministerio de vivienda Si se encuentra anexo el certificado de condiciones ambientales (...) y fichas técnicas (...) sin embargo, nuevamente se adjunta a este oficio para su respectiva corrección y habilitación. (...)

#### 40.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a la observación presentada nos permitimos informar que revisado nuevamente los hogares presentados en archivo enviado desde el punto de vista de caracterización social como desde el cumplimiento técnico de las viviendas arrojó como resultado que la totalidad de cupos habilitados es de 49 con un avance del 98%, alcanzando el umbral del 40% de los cupos ofertados lo cuales son 50.

No obstante, lo anterior, se determinó que el interesado JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO 20 DE JULIO DEL MUNICIPIO DE BARANOA cumplió con el 100% de los cupos ofertados en estado habilitados lo que generó que el interesado “FUNDACION ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA SANTA ANA - OPOVISA” no alcanzara a llegar a ser gestor dentro de la presente convocatoria.

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

#### 41. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DEL BANCO
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:asociaciondejuntasdelbanco@gmail.com">asociaciondejuntasdelbanco@gmail.com</a>

#### 41.1. OBSERVACIÓN.

“(...) En consecuencia, se solicita que la entidad indique de manera expresa: • El puntaje asignado a cada oferente en el criterio de experiencia idónea • El detalle de los documentos valorados • El análisis técnico realizado para la asignación del puntaje • El comparativo entre las propuestas evaluadas (...)”.

#### 41.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a la observación presentada relacionada con la solicitud de asignación de puntaje en aplicación del criterio de desempate "Experiencia Idónea", nos permitimos informar que consultada la Plataforma Operativa dispuesta para el cargue de la información relacionada con la convocatoria del asunto, solo se encontró certificación de experiencia idónea demostrada en la estructuración, financiación y ejecución de proyectos de construcción, adecuación y/o mejoramientos de vivienda urbano y/o rural dentro de los últimos cinco (5) años, con un número de 108 soluciones de vivienda, lo cual, si bien permite el cumplimiento del requisito mínimo de

participación, no le da acceso a puntaje adicional toda vez que para que este sea aplicado las reglas indican que se debió demostrar una experiencia en los términos antes señalados de más de 150 soluciones habitacionales.

Por otro lado es pertinente indicar que la aplicación del criterio de orden de radicación para favorecer a un determinado participante, descrito en la Nota 2 de la circular 018 del 24 de octubre de 2025 que a la letra indica: *"El criterio de orden de radicación operará únicamente como recurso de última instancia sin puntaje, y solo se aplicará si, agotados todos los demás criterios de desempate, el empate persiste."*, solo se activa cuando se determina que dos o más competidores cumplieron con las mismas condiciones en las cuales no alcanzaron a llegar al 100% de los cupos ofertados y cuentan con el mismo puntaje posterior a la aplicación y evaluación de criterios de desempate, no siendo el caso en particular en el entendido que el interesado participante APS CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS SAS cumplió requisitos habilitantes y adicionalmente fue adjudicatario de 70 puntos por cumplir con los siguientes soportes que se encuentran cargados en la Plataforma Operativa dispuesta para tal fin:

- Enfoque diferencial (mujer o joven 18–28 años). El puntaje será otorgado siempre y cuando se acredite que su representante legal (en personas jurídicas) o la persona natural/maestro de obra (en personas naturales) sea mujer o joven (18 a–28) - (10 puntos)
- Constitución de la Empresa: si demuestra que la constitución de la empresa es mayor a dos (2) años antes de la publicación de la convocatoria (20 puntos)
- Experiencia idónea si demuestra estructuración, financiación y ejecución de proyectos de construcción, adecuación y/o mejoramientos de vivienda urbano y/o rural dentro de los últimos cinco (5) años, con un número mayor a ciento cincuenta (40 puntos)

Por lo anterior resaltamos que este criterio de desempate NO fue tenido en cuenta para la selección de oferente en el Banco – Magdalena en la modalidad de Gestión Asociada.

Por último, se precisa que fue remitido oportunamente al proponente un informe individual generado desde la plataforma operativa del proceso, en el cual se consignan de manera expresa, detallada y desagregada las causales específicas que dieron lugar a la calificación, incluyendo los requisitos evaluados y el resultado obtenido en cada uno de ellos. Dicho informe constituye el soporte oficial de la evaluación realizada y refleja de forma íntegra la aplicación de los criterios definidos en la convocatoria, por lo cual no se evidencian vacíos de información ni falta de trazabilidad en el proceso evaluativo.

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

## 42. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO BELLA VISTA, MUNICIPIO DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:jacbellavistasantana@gmail.com">jacbellavistasantana@gmail.com</a>

#### 42.1. OBSERVACIÓN.

“(…) ➤ La revisión integral de la evaluación del gestor, verificando la correcta carga y existencia del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría. ➤ Que se reconozca el cumplimiento del requisito, en virtud de la documentación aportada en las etapas de postulación y subsanación. ➤ Que se proceda a la corrección del resultado de evaluación, reflejando el cumplimiento del gestor dentro del proceso. (…)”.

#### 42.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a la Observación presentada, nos permitimos informar que validada nuevamente el documento aportado a través de la Plataforma Operativa relacionado con el cumplimiento de “Aportar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente de la persona jurídica y del representante legal, descargado de [www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)” se constató que la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO BELLA VISTA, MUNICIPIO DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA no se encuentra inscrita en la Procuraduría General de la Nación por lo que imposibilita la validación de dicha exigencia.

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

#### 43. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE CHIVOLO DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:ing.rojanoac@gmail.com">ing.rojanoac@gmail.com</a>

#### 43.1. OBSERVACIÓN.

“(…) • Las fichas sociales deben ser validadas con la información cargada en la subsanación de los AVALÚOS DE VIVIENDAS para los hogares de: (…) Datos Reservados (…) Los certificados de SERVICIOS PUBLICOS – CONDICIONES AMBIENTALES deben ser validados con el anexo 1, cargado y validado en el restante de hogares que se encuentran en el estado de SI CUMPLE. (…) Datos Reservados (…) Validar la información subsanada y modificar el número de hogares aprobados de 141 UNIDAD a 165 UNIDADES. • Validar la documentación cargada del EJECUTOR TECNICO ALIADO – CRISTIAN ANTONIO ROJANO SEGURA – C.C (…) Dato Reservado (…) para la sumatoria de los puntos de desempate contemplados en la CIRCULAR 0010 del 2025. (…)”.

#### 43.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a la observación presentada nos permitimos informar que revisado nuevamente los hogares presentados en archivo enviado desde el punto de vista de caracterización social como desde el cumplimiento técnico de las viviendas arrojó como resultado que la totalidad de cupos habilitados es de 141 con un avance del 94%, alcanzando el umbral del 40% de los cupos ofertados lo cuales son 150.

No obstante, lo anterior, se determinó que otro competidor cumplió con las mismas condiciones en las cuales no alcanzo a llegar al 100% de los cupos ofertados, por lo

que en aplicación de criterios de desempate el participante denominado JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SANTA CATALINA, MUNICIPIO DE CHIBOLO DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, quien contaba con 60 puntos, superó a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE CHIVOLO DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, por lo que esta última no podrá continuar en el proceso de selección.

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

#### 44. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	ALEXANDER DE JESUS BARRIOS OROZCO
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:juntachibolo50@gmail.com">juntachibolo50@gmail.com</a>

##### 44.1. OBSERVACIÓN.

“(…) • Las fichas sociales deben ser validadas con la información cargada en la subsanación de los avalúos de viviendas para los hogares de: (...) Datos Reservados (...). • Los certificados de SERVICIOS PUBLICOS – CONDICIONES AMBIENTALES deben ser validados con el anexo 1, cargado y validado en el restante de hogares que se encuentran en el estado de SI CUMPLE. • Validar la información subsanada y modificar el número de hogares aprodados de 47 UNIDAD a 54 UNIDADES. (...)”.

##### 44.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a la observación presentada nos permitimos informar que revisado nuevamente los hogares presentados en archivo enviado desde el punto de vista de caracterización social como desde el cumplimiento técnico de las viviendas arrojó como resultado que la totalidad de cupos habilitados es de 47 con un avance del 94%, alcanzando el umbral del 40% de los cupos ofertados lo cuales son 50.

No obstante, lo anterior, se determinó que el interesado KEBIN DANIEL BARROS BUELVAS cumplió con el 100% o más de los cupos ofertados en estado habilitados lo que generó que el interesado “ALEXANDER DE JESUS BARRIOS OROZCO” no alcanzara a llegar a ser gestor dentro de la presente convocatoria.

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

#### 45. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	FEDERACION GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES Y AGROAMBIENTALES DE LA REGION DEL CARIBE COLOMBIANO
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:fegrepesartagoam@outlook.com">fegrepesartagoam@outlook.com</a>

##### 45.1. OBSERVACIÓN.

*“(...) 1. Que se tengan por debidamente valoradas las observaciones presentadas en el presente escrito y aplicar el puntaje. 2. Que se proceda a la verificación integral de la documentación aportada en la etapa de subsanación, en particular los documentos vinculados a las fichas sociales y técnicas. 3. Que se modifique la calificación asignada, cambiando el resultado del de “No Cumple” a Cumple, de conformidad con los soportes documentales. (...)”.*

#### **45.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.**

En atención a la observación presentada nos permitimos informar que revisado nuevamente los hogares presentados en archivo enviado desde el punto de vista de caracterización social como desde el cumplimiento técnico de las viviendas arrojó como resultado que la totalidad de cupos habilitados es de 71 con un avance del 71%, alcanzando el umbral del 40% de los cupos ofertados lo cuales son 50.

No obstante, lo anterior, se determinó que el interesado JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VILLA JOSEFA DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA cumplió con el 100% o más de los cupos ofertados en estado habilitados lo que generó que el interesado “FEDERACION GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES Y AGROAMBIENTALES DE LA REGION DEL CARIBE COLOMBIANO” no alcanzara a llegar a ser gestor dentro de la presente convocatoria.

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

#### **46. OBSERVANTE.**

<b>PROPONENTE:</b>	JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA CONCHITA DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:jaclaverdaconchita@outlook.com">jaclaverdaconchita@outlook.com</a>

#### **46.1. OBSERVACIÓN.**

*“(...) Solicito respetuosamente que se tenga por acreditado el requisito del certificado de ARRAIGO TERRITORIAL de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA CONCHITA DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en consecuencia, se modifique la evaluación efectuada, habilitando la propuesta presentada por este oferente dentro de la convocatoria. Con fundamento en la documentación allegada y los argumentos desarrollados en el presente escrito, se solicita respetuosamente a FONVIVIENDA: 1. Que se tengan por debidamente valoradas las observaciones presentadas en el presente escrito. 2. Que se proceda a la verificación integral de la documentación aportada en la etapa de subsanación, en particular los documentos vinculados al ítem N. 4. 3. Que se modifique la calificación asignada, cambiando el resultado del ítem N. 4 de “No Cumple” a Cumple, de conformidad con los soportes documentales. 4. La razón exacta por la cual el documento aportado de certificación de antecedentes disciplinarios y de antecedentes fiscales no fue tenido en cuenta. 5. La evidencia de que el archivo no fue encontrado o no cumplía condiciones. 6. El criterio técnico o jurídico aplicado para determinar el supuesto incumplimiento. 7. La razón exacta de los hogares que no cumplen en los criterios de componente social y técnico. (...)”.*

#### **46.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.**

En atención a las observaciones elevadas por el proponente nos permitimos indicar, que, como resultado de la revaluación de requisitos habilitantes, particularmente en lo que se refiere al arraigo territorial de la organización demostrado con cualquiera de las 3 opciones: Objeto y ámbito de actuación en el municipio, Experiencia previa en el municipio o Vinculación de integrantes de la junta directiva al municipio, no se demostró el cumplimiento de este requisito lo que impide que la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA CONCHITA DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO pueda continuar con el proceso de selección en la convocatoria que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

#### 47. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	ROINER MIGUEL BARCELO VIZCAINO
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:rbarcelopadilla@hotmail.com">rbarcelopadilla@hotmail.com</a>

##### 47.1. OBSERVACIÓN.

*“(...) 1. Que se tengan por debidamente valoradas las observaciones presentadas en el presente escrito. 2. Que se proceda a la verificación integral de la documentación aportada en la etapa de subsanación, en particular los documentos vinculados a las fichas técnicas. 3. Que se modifique la calificación asignada, cambiando el resultado del de “No Cumple” a Cumple, de conformidad con los soportes documentales. (...)”.*

##### 47.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a las observaciones elevadas por el proponente nos permitimos indicar, que, como resultado de la revaluación de requisitos habilitantes, particularmente en lo que se refiere a certificación de competencias laborales en el área de construcción, o título de técnico o tecnólogo en construcción o en áreas afines al objeto de la convocatoria, no se demostró el cumplimiento de este requisito lo que impide que el interesado ROINER MIGUEL BARCELO VIZCAINO pueda continuar con el proceso de selección en la convocatoria que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

#### 48. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO RAMON LUQUE DEL MUNICIPIO DE HATO NUEVO
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:juntaramonluque@gmail.com">juntaramonluque@gmail.com</a>

##### 48.1. OBSERVACIÓN.

“(...) - Que se verifique las observaciones presentadas al informe de calificación y toda la documentación presentada para la argumentación. - Que se modifique la calificación asignada a este gestor en lo que corresponde a los hogares habilitados tanto en el componente técnico como en el social. - Que se modifique el listado de proponentes seleccionados y se incluya nuestra propuesta. (...)”.

#### 48.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a las observaciones elevadas por el proponente nos permitimos informar que del reproceso de validación de cumplimiento de requisitos de hogares postulados se obtuvo como resultado que 87 hogares cumplieron requisitos tanto técnicos como sociales con un porcentaje de 87% de avance, superando el umbral del 40% de los hogares habilitados respecto a la oferta de 100 cupos.

Por lo anterior, la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO RAMON LUQUE DEL MUNICIPIO DE HATO NUEVO, cumplió requisitos para ser gestor dentro de la convocatoria del asunto, y será objeto de distribución y asignación de cupos a través de actos administrativos, en las fechas indicadas en la convocatoria

No obstante, lo anterior, es pertinente aclarar que, si bien no cuenta con el 100% de los hogares habilitados, el resultado le permite, una vez se emita la resolución de asignación, postular o repostular los hogares necesarios para llegar al 100% de los cupos ofertados.

#### 49. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	OBIKAP SAS
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:juncombaelto@outlook.com">juncombaelto@outlook.com</a>

#### 49.1. OBSERVACIÓN.

“(...) 1. Que se tengan por debidamente valoradas las observaciones presentadas en el presente escrito. 2. Que se proceda a la verificación integral de la documentación aportada en la etapa de subsanación, en particular los documentos vinculados a las fichas técnicas. 3. Que se modifique la calificación asignada, cambiando el resultado del de “No Cumple” a Cumple, de conformidad con los soportes documentales. 4. La razón exacta por la cual el documento aportado de certificación de antecedentes disciplinarios y de antecedentes fiscales no fue tenido en cuenta. 5. La evidencia de que el archivo no fue encontrado o no cumplía condiciones. 6. El criterio técnico o jurídico aplicado para determinar el supuesto incumplimiento. 7. La razón exacta de los hogares que no cumplen en los criterios de componente social y técnico. (...)”.

#### 49.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a la observación presentada nos permitimos informar que fueron reprocesados nuevamente las 130 fichas técnicas de las viviendas presentadas para ser objeto de mejoramiento en donde se obtuvo como resultado que ninguna cumplía los requisitos habilitantes con observaciones que persistían como son “Nombre y/o número de documento en certificado de condiciones ambientales no coincide con el documento de identidad”, “No coincide el formato de condiciones ambientales con plataforma y formato físico”

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

## 50. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO - ASOCOMUNAL PUEBLO NUEVO
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:pueblonuevo.asocomunal@gmail.com">pueblonuevo.asocomunal@gmail.com</a>

### 50.1. OBSERVACIÓN.

*“(...) Por lo anterior, respetuosamente se solicita: 1. La revisión integral del informe de evaluación publicado el 21 de abril de 2026. 2. La verificación y valoración efectiva de las subsanaciones presentadas por esta Junta de Acción Comunal. 3. La aplicación de un criterio de desempate acorde con el enfoque comunitario del programa. 4. La reconsideración de la posición obtenida en el proceso de evaluación, en garantía de los principios de transparencia, objetividad y selección objetiva. (...)”.*

### 50.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a la observación presentada nos permitimos informar que revisado nuevamente los hogares presentados en archivo enviado desde el punto de vista de caracterización social como desde el cumplimiento técnico de las viviendas arrojó como resultado que la totalidad de cupos habilitados es de 31 con un avance del 62%, alcanzando el umbral del 40% de los cupos ofertados lo cuales son 50.

No obstante, lo anterior, se determinó que otro competidor cumplió con las mismas condiciones en las cuales no alcanzo a llegar al 100% de los cupos ofertados y con el mismo puntaje posterior a la aplicación y evaluación de criterios de desempate por lo que, en atención a la Nota 2 de la circular 018 del 24 de octubre de 2025 que advierte que *“El criterio de orden de radicación operará únicamente como recurso de última instancia sin puntaje, y solo se aplicará si, agotados todos los demás criterios de desempate, el empate persiste.”* se aplicó el criterio de orden de radicación favoreciendo al interesado *“ELIANA CAROLINA BADEL OTERO”* quien radicado el *“2025-12-09 11:18:04.453”*, generando que la *“ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO - ASOCOMUNAL PUEBLO NUEVO”* no alcanzara a llegar a ser gestor dentro de la presente convocatoria por haber radicado el *“2025-12-10 20:29:36.140”*.

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

## 51. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	COMUNIDAD INDIGENA LAS CRUCES
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:cabildomlascruces@gmail.com">cabildomlascruces@gmail.com</a>

### 51.1. OBSERVACIÓN.

*“(...) solicitud de reevaluación y asignación de cupos para el municipio de Tuchín, Córdoba (...)”.*

### 51.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a las observaciones elevadas por el proponente nos permitimos indicar, que, como resultado de la revaluación de requisitos habilitantes, particularmente en lo que se refiere al Certificado de Existencia de la Comunidad Indígena Las Cruces, no se demostró el cumplimiento de este requisito lo que impide que el interesado pueda continuar con el proceso de selección en la convocatoria que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

## 52. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS TECNOBREEZES
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:tecnobreezes@gmail.com">tecnobreezes@gmail.com</a>

### 52.1. OBSERVACIÓN.

*“(...) Lo expuesto nos lleva a la conclusión de que el número de hogares habilitados registrado en el Informe de Evaluación no refleja la realidad documental de los postulados por Construcciones y Servicios Tecnobreezes S.A.S. para el municipio de Arjona. En consecuencia, solicitamos formalmente que Fonvivienda realice la revisión correspondiente y corrija el número de hogares habilitados en el Informe Definitivo, conforme a la documentación efectivamente cargada en la plataforma operativa, garantizando así la transparencia y la correcta aplicación de los principios rectores de la convocatoria. En virtud de lo expuesto, con los soportes debidamente allegados y en atención a los principios de buena fe, transparencia y eficacia que rigen los procesos de selección pública, quedamos atentos a la verificación que se sirvan adelantar y a la respuesta de fondo que se emita respecto de las observaciones formuladas. (...)”.*

### 52.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a la observación presentada nos permitimos informar que revisado nuevamente los hogares presentados en archivo enviado desde el punto de vista de caracterización social como desde el cumplimiento técnico de las viviendas arrojó como resultado que la totalidad de cupos habilitados es de 69 con un avance del 86.25%, alcanzando el umbral del 40% de los cupos ofertados lo cuales son 100.

No obstante, lo anterior, se determinó que otro competidor cumplió con las mismas condiciones en las cuales no alcanzo a llegar al 100% de los cupos ofertados, por lo que en aplicación de criterios de desempate el participante denominado ASOCIACION NACIONAL AGROPECUARIA CAMPO VERDE quien contaba con 30 puntos superó a CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS TECNOBREEZES quien llego a tener 20 puntos, por lo que esta última no podrá continuar en el proceso de selección

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

### 53. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO GAITAN
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:jacbarriogaitan10@gmail.com">jacbarriogaitan10@gmail.com</a>

#### 53.1. OBSERVACIÓN.

“(…) En lo relacionado con las observaciones del gestor, se solicita tener en cuenta que: • El certificado de antecedentes de Procuraduría, señalado como observación, se encuentra debidamente subsanado y cargado en plataforma. • La experiencia aportada puede ser verificada en la plataforma, con los soportes y certificaciones correspondientes. • La carta de intención también fue subsanada y se encuentra cargada con sus respectivos soportes. (…)”.

#### 53.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a las observaciones elevadas por el proponente nos permitimos indicar, que una vez consultada la Plataforma Operativa y los documentos que ella reposa se determinó que los siguientes requisitos habilitantes no fueron atendidos por no cumplir requisitos

- Carta de Intención: El documento no está firmado por las partes y No adjunto el Acta de concertación con la comunidad de los acuerdos debidamente firmados por los líderes comunales y/o posibles beneficiarios.
- Experiencia Técnica en Vivienda: como persona natural contratada laboralmente, es decir, que no estuvo bajo su responsabilidad la financiación del proyecto y La construcción, sólo supervisaba y vigilaba y el requisito de la convocatoria es “estructuración, financiación y ejecución de proyectos de construcción, adecuación y/o mejoras de vivienda urbana y/o rural”
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios: no adjunto antecedentes emitidos por la Procuraduría de la Juanta de acción comunal para subsanar causal de rechazo

Las anteriores consideraciones impiden que el interesado pueda continuar con el proceso de selección en la convocatoria que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

### 54. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	JOSE FRANCISCO PEREZ RODRIGUEZ
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:josefcoperezr@gmail.com">josefcoperezr@gmail.com</a>

#### 54.1. OBSERVACIÓN.

“(…) De manera respetuosa me dirijo a ustedes con el fin de presentar objeciones al informe de la referencia, toda vez que en mi caso como Gestor en la modalidad I (gestión social) se presentan las siguientes situaciones: • En la validación de postulantes se habilitan 36 de los 50 cupos disponibles en la convocatoria, para un porcentaje del 72% de aprobación. • El componente social 44 y el componente técnico 54, quiere decir que en la evaluación obtuve porcentajes superiores al 80% de cumplimiento. • El problema radica en la valoración hecha a los documentos como Gestor, ya que aducen falta de documentos como certificado o aval de una instancia social y ese documento fue debidamente cargado en la plataforma, al igual que los soportes de la organización social. • En cuanto al certificado de medidas correctivas, hay que indicar que si bien en la consulta que se me hace en la base de datos arroja una novedad, no es menos cierto que hay un nombre y número de cédula que no coincide con el mío, y esta situación no fue advertida por los técnicos evaluadores descartando de plano y sin otra justificación mi participación en la convocatoria, aun cuando los porcentajes de cumplimiento de los postulantes fueron altos. • Aquí en este documento se puede observar que yo aparezco en ese reporte como CUSTODIO de mi hijo José Francisco Pérez Burgos más no como INFRACTOR, que sería la causa que me inhabilitaría para continuar con el proceso. • Por lo anterior, solicito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio y especialmente al equipo evaluador para que se haga una revisión y verificación de los requisitos mínimos de participación como Gestor, por las razones anteriormente señaladas en este documento. (…)”.

## 54.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a la observación presentada nos permitimos informar que consultado el Número de Cédula 1067840019 perteneciente a PEREZ BURGOS JOSE FRANCISCO en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, se constató que existe un registro vigente interpuesto a la luz de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" lo que impide que pueda continuar con el proceso de selección de la convocatoria del asunto.

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

## 55. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	JUNTA DE ACCION COMUNAL BRISAS DE LA LOMA Y PORVENIR
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:lisethgomezcelis263@hotmail.com">lisethgomezcelis263@hotmail.com</a>

### 55.1. OBSERVACIÓN.

“(…) La plataforma de subsanación operaba con un mecanismo de validación obligatoria. El hecho de que nuestra gestión fue un cargue documental individual revisado y haya obtenido el aviso de "SUBSANACIÓN EXITOSA" en estos casos, confirma que el 100% de los documentos requeridos fueron cargados satisfactoriamente. La persistencia del motivo de rechazo original constituye una falla de valoración, dado que el material probatorio cargado desvirtúa plenamente la causal de incumplimiento. Solicitamos una revisión manual de estos folios en el servidor, toda vez que el error administrativo actual vulnera el derecho de estos hogares a acceder al beneficio de mejoramiento de vivienda." Es imperativo resaltar que esta reclamación se fundamenta exclusivamente en el análisis del informe estático enviado por ustedes, toda vez que no hay acceso a la plataforma de cargue para realizar la verificación de auditoría posterior. (…) De la manera más respetuosa, les pedimos valorar el hecho de que contamos con 88 familias ya habilitadas en lo

social. Entendemos que hubo errores formales de nuestra parte en lo técnico, pero confiamos en su buen criterio para que la evidencia física de las fotos permita habilitar estos hogares. Su validación es decisiva, ya que, al activar estas fichas técnicas bajo observación, el proyecto alcanza el umbral de cumplimiento requerido para su ejecución y no se pierda el beneficio para esta comunidad. (...)

## 55.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a la observación presentada nos permitimos informar que revisado nuevamente los hogares presentados en archivo enviado desde el punto de vista de caracterización social como desde el cumplimiento técnico de las viviendas arrojó como resultado que la totalidad de cupos habilitados es de 84 con un avance del 84%, alcanzando el umbral del 40% de los cupos ofertados lo cuales son 100.

No obstante, lo anterior, se determinó que el interesado JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA LOMA DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO cumplió con el 100% o más de los cupos ofertados en estado habilitados lo que generó que el interesado "JUNTA DE ACCION COMUNAL BRISAS DE LA LOMA Y PORVENIR" no alcanzara a llegar a ser gestor dentro de la presente convocatoria.

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

## 56. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	VIVIENDA GLOBAL COLOMBIA
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:macroviviendass@gmail.com">macroviviendass@gmail.com</a>

### 56.1. OBSERVACIÓN.

"(...) Con fundamento en los hechos y argumentos jurídicos expuestos, respetuosamente solicitamos a FONVIVIENDA: **PRIMERO:** Admitir y tramitar la presente objeción, recurso de reposición y, en subsidio, de apelación, conforme a los términos del CPACA y las normas reglamentarias aplicables. **SEGUNDO:** Revocar o modificar el Informe de Evaluación de Propuestas publicado el 21 de abril de 2026, en la parte que descalifica la oferta presentada por Vivienda Global Colombia y las Juntas de Acción Comunal, por haber sido proferido con desconocimiento del debido proceso y del principio de confianza legítima. **TERCERO:** Ordenar una nueva revisión integral y motivada de la propuesta presentada por los suscritos para la oferta de 100 mejoramientos de vivienda en el Municipio de El Banco, Magdalena, con estricta sujeción a los criterios establecidos en los términos de la convocatoria y sin incorporar causales de evaluación no previstas en la etapa de subsanaciones. **CUARTO:** En el evento de que se presenten observaciones adicionales específicas, las detallaremos oportunamente como complemento del presente memorial, dentro del término que establezca el cronograma del proceso. (...)

### 56.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención al escrito con el asunto: "OBJECCIÓN, RECURSO DE REPOSICIÓN Y, EN SUBSIDIO, DE APELACIÓN contra el Informe de Evaluación de Propuestas..." nos permitimos indicar, en primera medida, el Informe de Evaluación de Propuestas

constituye un acto administrativo de trámite o preparatorio, cuya finalidad es presentar el análisis técnico, jurídico y administrativo de las propuestas, sin adoptar una decisión de fondo dentro del proceso ni afectar directamente la situación jurídica de los proponentes.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra dicho informe no proceden recursos de reposición ni apelación, por tratarse de un acto de trámite que no decide de fondo la actuación administrativa.

No obstante, lo anterior, y en el entendido que se radica dentro de la etapa de presentación de observaciones se procede a emitir diagnóstico derivado de la revalidación de los documentos aportados a través de la Plataforma Operativa dispuesta para tal fin, en los siguientes términos:

En cuanto a los documentos relacionados con el cumplimiento de requisitos del Ejecutor Aliado VIVIENDA GLOBAL COLOMBIA, cumplen requisitos habilitantes, por lo que no se hará pronunciamientos adicionales.

A pesar de lo anterior, en lo que se refiere a los documentos habilitantes del interesado, no se logra identificar quien funge bajo esta figura como quiera, se adjuntan certificados de alcaldía de varias juntas de acción comunal y RUT de varias JAC igualmente, por tanto, no se tiene claridad ni se especifica quien es el verdadero interesado.

En tal sentido y como quiera que no se logra identificar una iniciativa comunitaria que promueva el desarrollo local, la cual debe surgir desde la comunidad misma mediante una acción colectiva, no es posible continuar con el proceso de selección en la medida que se desdibuja la naturaleza y espíritu de la Modalidad Gestión Asociada descrita en el Capítulo I del Manual Operativo adoptado a través de la resolución 466 del 22 de julio de 2025.

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

## 57. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	CABILDO MENOR INDIGENA RURAL DE MATEO PEREZ ETNIA ZENÚ - SECTOR INDEPENDIENTE
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:aloblan1902@gmail.com">aloblan1902@gmail.com</a>

### 57.1. OBSERVACIÓN.

*“(…) En atención al correo recibido en fecha 22 de abril de los cursantes relacionado con el Informe Resultados Presentación Propuesta REGIÓN CARIBE - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Circular 10-2025 del 9 de octubre de 2025, nos permitimos dejar constancia de que, en el marco del proceso de subsanación, se realizó la revisión y cargue de la documentación correspondiente a los posibles beneficiarios pertenecientes al Cabildo Indígena Mateo Pérez del municipio de Sampués, Sucre. Durante este proceso, se verificó que a cada uno de los postulantes se le adjuntara la totalidad de los documentos previamente solicitados, cumpliendo con los requisitos establecidos. La información fue organizada y cargada de manera individual para cada*

beneficiario, garantizando la integridad, trazabilidad y correcta identificación de los soportes. Así mismo, se precisa que, dentro de la revisión y redacción del proceso de subsanación, no se evidenció la postulación de ningún beneficiario que contarán con propiedades, en concordancia con los criterios establecidos para el proceso. En términos generales, las subsanaciones fueron atendidas de manera oportuna, evidenciándose el cumplimiento de los requerimientos documentales exigidos para continuar con el proceso correspondiente. (...)

## 57.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a la observación presentada nos permitimos informar que revisado nuevamente los hogares presentados en archivo enviado desde el punto de vista de caracterización social como desde el cumplimiento técnico de las viviendas arrojó como resultado que la totalidad de cupos habilitados es de 2 con un avance del 4%, no logrando alcanzar el umbral del 40% de los cupos ofertados lo cuales son 50.

Es advertir que la [Adenda No. 3](#) del 19 de marzo de 2026, se estableció de manera excepcional para que en aquellos municipios donde **ningún gestor** haya acreditado el cumplimiento del cien por ciento (100%) de los requisitos definidos en las convocatorias, pudieran continuar en el proceso de evaluación atendiendo las reglas previstas en dichas convocatorias y sus respectivas adendas, siempre y cuando aquellos gestores cumplan con los requisitos mínimos de participación acreditando la habilitación de un número de hogares entre el cuarenta por ciento (40%) y el noventa y nueve por ciento (99%) del total de cupos ofertados en el municipio y la modalidad correspondiente, situación que no ocurrió en el presente caso.

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

## 58. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	CONSTRUCCIONES A&B SAS ARQUITECTOS E INGENIEROS CONSTRUCTORES - CONSULTORES
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:construabsas@gmail.com">construabsas@gmail.com</a>

### 58.1. OBSERVACIÓN.

“(...) En atención al correo recibido en fecha 22 de abril de los cursantes relacionado con el Informe Resultados Presentación Propuesta REGION CARIBE - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Circular 10-2025 del 9 de octubre de 2025, nos permitimos dejar constancia de que, en el marco del proceso de subsanación, se realizó la revisión y cargue de la documentación correspondiente a los posibles beneficiarios pertenecientes al municipio de since, Sucre. Durante este proceso, se verificó que a cada uno de los postulantes se le adjuntara la totalidad de los documentos previamente solicitados, cumpliendo con los requisitos establecidos. La información fue organizada y cargada de manera individual para cada beneficiario, garantizando la integridad, trazabilidad y correcta identificación de los soportes. En formato de ficha técnica en cubículo de la palabra modalidad se escribió modular, fue una cuestión de forma, o se entendió de esa manera, pero si se va a la carta de intención es clara que dice que la modalidad es gestión asociada, En términos generales, las subsanaciones fueron atendidas de manera oportuna, evidenciándose el cumplimiento de los requerimientos documentales exigidos para continuar con el proceso correspondiente. (...)

## 58.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a la observación presentada nos permitimos informar que

En atención a las observaciones elevadas por el proponente nos permitimos indicar, que, como resultado de la revalidación de requisitos habilitantes, particularmente en lo que se refiere a la "Experiencia Técnica en Vivienda", el observante no demostró la estructuración, financiación y ejecución de proyectos de construcción, adecuación y/o mejoramientos de vivienda urbano y/o rural dentro de **los últimos cinco (5) años**, toda vez que las certificaciones aportadas datan de proyectos ejecutados hace más de 5 años, lo que impide que la CONSTRUCCIONES A&B SAS ARQUITECTOS E INGENIEROS CONSTRUCTORES - CONSULTORES pueda continuar con el proceso de selección en la convocatoria que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

## 59. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	ECO SERVIR CARIBE S.A.S B.I.C
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:ecoservircaribe@gmail.com">ecoservircaribe@gmail.com</a>

## 59.1. OBSERVACIÓN.

*"(...) En atención al correo recibido en fecha 22 de abril de los cursantes relacionado con el Informe Resultados Presentación Propuesta REGION CARIBE - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Circular 10-2025 del 9 de octubre de 2025, nos permitimos dejar constancia de que, en el marco del proceso de subsanación, se realizó la revisión y cargue de la documentación correspondiente a los posibles beneficiarios pertenecientes al municipio de Santiago de tolú. Durante este proceso, se verificó que a cada uno de los postulantes se le adjuntara la totalidad de los documentos previamente solicitados, cumpliendo con los requisitos establecidos. La información fue organizada y cargada de manera individual para cada beneficiario, garantizando la integridad, trazabilidad y correcta identificación de los soportes. En formato de ficha técnica en cubículo de la palabra modalidad se escribió modular, fue una cuestión de forma, o se entendió de esa manera, pero si se va a la carta de intención es clara que dice que la modalidad es gestión asociada, lo otro que la carta de aceptación si fue firmada por las partes y el acta de socialización también. En términos generales, las subsanaciones fueron atendidas de manera oportuna, evidenciándose el cumplimiento de los requerimientos documentales exigidos para continuar con el proceso correspondiente. (...)"*

## 59.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a las observaciones elevadas por el proponente nos permitimos indicar, que una vez consultada la Plataforma Operativa y los documentos que en ella reposa se determinó que la carta de Intención presentada adolece de la información correspondiente al Acta de concertación con la comunidad de los acuerdos debidamente firmados por los líderes comunales y/o posibles beneficiarios, lo que impide que el interesado pueda continuar con el proceso de selección en la convocatoria que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

## 60. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	COMPañIA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S.
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:coingconsas@gmail.com">coingconsas@gmail.com</a>

### 60.1. OBSERVACIÓN.

*“(...) Por medio de la presente, la empresa Compañía de Ingeniería y Construcciones del Caribe S.A.S. se permite solicitar de manera respetuosa una ampliación del plazo otorgado para dar respuesta y realizar la subsanación de las observaciones y errores identificados dentro del proceso de mejoramiento de vivienda que se adelanta en el municipio de Pueblo Viejo. Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de contar con un tiempo adicional que permita revisar de manera detallada cada uno de los requerimientos, garantizar la correcta recopilación de la documentación necesaria y asegurar que las subsanaciones se presenten de forma completa, precisa y conforme a los lineamientos establecidos por la entidad. Nuestro interés principal es cumplir cabalmente con todos los requisitos exigidos y garantizar la adecuada continuidad del proceso, evitando inconsistencias que puedan afectar el desarrollo del proyecto y el beneficio de la comunidad involucrada. Por lo anterior, agradecemos su comprensión y solicitamos muy respetuosamente se conceda una prórroga adicional para atender satisfactoriamente las observaciones presentadas. (...)”.*

### 60.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

Se reitera, como se advirtió al principio de este documento, que las observaciones no constituyen una instancia para retrotraer el proceso a una etapa de subsanación que permita la presentación de documentos que no fueron aportados dentro de los términos establecidos en la presente convocatoria.

En consecuencia, no resulta procedente acceder a la solicitud de conceder una prórroga adicional ni de retrotraer el cronograma del proceso, la adopción de una medida en tal sentido afectaría los principios de planeación, seguridad jurídica y equidad frente a los participantes que atendieron oportunamente los términos establecidos en la convocatoria.

Por lo anterior, este Ministerio reitera que el proceso continuará desarrollándose conforme a los términos y plazos definidos inicialmente, asegurando la transparencia, la objetividad en la evaluación y la igualdad de condiciones entre todos los proponentes.

## 61. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	NIXON EDUARDO JIMENEZ SALAS
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:mvelbancom2025@gmail.com">mvelbancom2025@gmail.com</a>

### 61.1. OBSERVACIÓN.

“(…) Con fundamento en los hechos, argumentos jurídicos y medios de prueba expuestos, respetuosamente solicitamos a FONVIVIENDA: **PRIMERO:** Admitir y tramitar la presente Objeción, Recurso de Reposición y, en subsidio, de Apelación, conforme a los artículos 74 a 82 del CPACA y las normas reglamentarias aplicables al proceso convocado mediante Circular 010 y Decreto 0413 de 2025. **SEGUNDO:** Revocar o modificar el Informe Final de Evaluación de Propuestas publicado el 21 de abril de 2026, en la parte que determina el incumplimiento de la propuesta presentada por NIXON EDUARDO JIMÉNEZ SALAS, por haber sido proferido con desconocimiento del debido proceso, del principio de confianza legítima y de la realidad documental obrante en la plataforma. **TERCERO:** Ordenar una nueva revisión integral, objetiva y motivada de la propuesta presentada para la oferta de 50 mejoramientos de vivienda en el Municipio de El Banco, Magdalena, con estricta sujeción a los criterios establecidos en los términos de la convocatoria, sin incorporar causales de evaluación no previstas ni comunicadas previamente en la etapa de subsanaciones. **CUARTO:** Reconocer que la documentación aportada cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria y, en consecuencia, otorgar la calificación de “CUMPLE” a los aspectos del componente social objeto de observación en el Informe de Evaluación impugnado. **QUINTO:** En el evento de formularse observaciones adicionales o específicas respecto a hogares individuales, estas serán detalladas oportunamente como complemento del presente memorial, dentro del término que establezca el cronograma del proceso. (…)”.

### 61.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a la observación presentada nos permitimos informar que revisado nuevamente los hogares presentados en archivo enviado desde el punto de vista de caracterización social como desde el cumplimiento técnico de las viviendas arrojó como resultado que la totalidad de cupos habilitados es de 11 con un avance del 22%, no logrando alcanzar el umbral del 40% de los cupos ofertados lo cuales son 50.

Es advertir que la [Adenda No. 3](#) del 19 de marzo de 2026, se estableció de manera excepcional para que en aquellos municipios donde **ningún gestor** haya acreditado el cumplimiento del cien por ciento (100%) de los requisitos definidos en las convocatorias, pudieran continuar en el proceso de evaluación atendiendo las reglas previstas en dichas convocatorias y sus respectivas adendas, siempre y cuando aquellos gestores cumplan con los requisitos mínimos de participación acreditando la habilitación de un número de hogares entre el cuarenta por ciento (40%) y el noventa y nueve por ciento (99%) del total de cupos ofertados en el municipio y la modalidad correspondiente, situación que no ocurrió en el presente caso.

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

### 62. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	CONSTRUBETHEL S.A.S.
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:arqcarlosmadera@gmail.com">arqcarlosmadera@gmail.com</a>

### 62.1. OBSERVACIÓN.

“(…) En mérito de lo expuesto, solicitamos respetuosamente: - Se revise las observaciones emitidas respecto al RUT y Conocimiento Territorial a supuestos incumplimientos, teniendo en cuenta los soportes aportados y la evidencia de envío oportuno. - Se tenga como válido el certificado de avalúo documento remitido, allegado a través de los canales oficiales de la convocatoria. - Se realice la respectiva actualización de la evaluación y del puntaje asignado, conforme a lo aquí expuesto. (…)”.

## 62.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a las observaciones elevadas por el proponente nos permitimos indicar, que una vez consultada la Plataforma Operativa y los documentos que en ella reposa particularmente en lo que se refiere al requisito: *“Tener domicilio o experiencia previa en el municipio o departamento donde se desarrollará el proyecto”* se constató que las certificaciones aportadas adolecen de exigencias como son el objeto, valor del contrato, actividades, fecha de inicio y fecha final (día, mes y año), lo que impide que el interesado pueda continuar con el proceso de selección en la convocatoria que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

## 63. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	FUNDACIÓN EFICIENCIA Y VIDA
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:fundacioneficienciayvida@gmail.com">fundacioneficienciayvida@gmail.com</a>

### 63.1. OBSERVACIÓN.

“(…) Con base en las anteriores observaciones, consideramos que el número de postulantes habilitados para la Fundación Eficiencia y Vida no corresponde a 93, como se indica en el informe de evaluación, sino a 109 postulantes, cumpliendo de esta manera con el mínimo requerido para continuar en el proceso. Agradecemos que esta información sea revisada y verificada por la entidad. (…)”.

### 63.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a la observación presentada nos permitimos informar que revisado nuevamente los hogares presentados en archivo enviado desde el punto de vista de caracterización social como desde el cumplimiento técnico de las viviendas arrojó como resultado que la totalidad de cupos habilitados es de 99 con un avance del 99%, alcanzando el umbral del 40% de los cupos ofertados lo cuales son 100.

No obstante, lo anterior, se determinó que el interesado JUNTA DE ACCION COMUNAL ASENTAMIENTO HUMANO 9 DE AGOSTO I ETAPA cumplió con el 112% de los cupos ofertados en estado habilitados lo que generó que el interesado “FUNDACIÓN EFICIENCIA Y VIDA” no alcanzara a llegar a ser gestor dentro de la presente convocatoria.

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

## 64. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	DDCM S.A.S.
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:ddcmsas@gmail.com">ddcmsas@gmail.com</a>

### 64.1. OBSERVACIÓN.

“(…) En consecuencia, respetuosamente solicito: **1.** Se tenga por subsanado el requisito exigido. **2.** Se valore como prueba suficiente el pago realizado de la medida correctiva. **3.** Subsidiariamente, se conceda un plazo razonable para la actualización del registro en el sistema RNMC. (…)”.

### 64.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a las observaciones elevadas por el proponente nos permitimos indicar, que una vez consultada la Plataforma Operativa y los documentos que ella reposa se determinó que los siguientes requisitos habilitantes no fueron atendidos por no cumplir requisitos

- Carta de Intención: El documento adjunto no cuenta con el acta de concertación con la comunidad de los acuerdos debidamente firmados por los líderes comunales y/o posibles beneficiarios.
- Arraigo Territorial: Aportan un documento no legible
- Certificado de medidas correctivas: La entidad y/o su representante legal cuenta con antecedentes de medidas correctivas.
- Experiencia Técnica en Vivienda: Aportan RUT. No existe Certificación expedida por la entidad contratante, acta de terminación y/o acta de liquidación que acredite la ejecución, las cuales como mínimo deben contener: objeto, valor del contrato, actividades, fecha de inicio y fecha final (día, mes y año) y deberán estar firmadas por la persona competente.

Se reitera, como se advirtió al principio de este documento, que las observaciones no constituyen una instancia para retrotraer el proceso a una etapa de subsanación que permita la presentación de documentos que no fueron aportados dentro de los términos establecidos en la presente convocatoria.

En consecuencia, no resulta procedente acceder a la solicitud de conceder una prórroga adicional ni de retrotraer el cronograma del proceso, la adopción de una medida en tal sentido afectaría los principios de planeación, seguridad jurídica y equidad frente a los participantes que atendieron oportunamente los términos establecidos en la convocatoria.

Por lo anterior, este Ministerio reitera que el proceso continuará desarrollándose conforme a los términos y plazos definidos inicialmente, asegurando la transparencia, la objetividad en la evaluación y la igualdad de condiciones entre todos los proponentes.

## 65. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	COMUNIDAD INDIGENA VIDALITO
--------------------	-----------------------------

<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="#">no</a> se encuentra cargado

### 65.1. OBSERVACIÓN.

*“(...) En mérito de todo lo expuesto, solicitamos respetuosamente: - Se revise las observaciones emitidas respecto los documentos que me acreditan como profesional y la certificación de experiencia técnica aportados y la evidencia de envío oportuno. - Se realice la respectiva actualización de la evaluación y del puntaje asignado, conforme a lo aquí expuesto. (...)”.*

### 65.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a las observaciones elevadas por el proponente nos permitimos indicar, que una vez consultada la Plataforma Operativa y los documentos que en ella reposa particularmente en lo que se refiere al requisito de Formación Profesional: *“Título universitario en Arquitectura, o Ingeniería Civil, con tarjeta profesional vigente y experiencia profesional igual o superior a un (1) año, la cual se empezará a contar después de la expedición de su tarjeta profesional”* se constató que la tarjeta profesional presentada por el profesional de la arquitectura que funge como ejecutor aliado no cuenta con un año de expedida, lo que impide que el interesado pueda continuar con el proceso de selección en la convocatoria que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

### 66. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	ESAC INGENIERIA S.A.S.
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:esacingenieria@gmail.com">esacingenieria@gmail.com</a>

### 66.1. OBSERVACIÓN.

*“(...) 1. Criterio poblacional; (...) 2. Criterio técnico de modalidad III – Constitución de la empresa; y 3. Criterio técnico de modalidad III – Experiencia idónea. (...) En mérito de lo expuesto, solicitamos respetuosamente que, en el proceso de revisión, se tengan en cuenta los criterios de desempate aquí expuestos en caso de ser necesario. (...)”.*

### 66.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a las observaciones elevadas por el proponente nos permitimos informar que del reproceso de validación de cumplimiento de requisitos de hogares postulados se obtuvo como resultado que 108 hogares cumplieron requisitos tanto técnicos como sociales con un porcentaje de 108% de avance, superando el umbral del 40% de los hogares habilitados respecto a la oferta de 100 cupos.

Por lo anterior, la ESAC INGENIERIA S.A.S., cumplió requisitos para ser gestor dentro de la convocatoria del asunto, y será objeto de distribución y asignación de cupos a través de actos administrativos, en las fechas indicadas en la convocatoria.

## 67. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	KEBIN DANIEL BARROS BUELVAS
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:kbarros0723@gmail.com">kbarros0723@gmail.com</a>

### 67.1. OBSERVACIÓN.

*“(...) Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que se asignen los puntos correspondientes a este criterio de selección. Como soporte de esta información, se adjunta el certificado de víctima emitido por la Unidad para las Víctimas. En mérito de lo expuesto, solicitamos que, en el proceso de revisión, se tengan en cuenta los criterios de desempate aquí expuestos en caso que sea necesario. (...)”.*

### 67.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a las observaciones elevadas por el proponente nos permitimos informar que del reproceso de validación de cumplimiento de requisitos de hogares postulados se obtuvo como resultado que 56 hogares cumplieron requisitos tanto técnicos como sociales con un porcentaje de 112% de avance, superando el umbral del 40% de los hogares habilitados respecto a la oferta de 50 cupos.

Por lo anterior, el interesado KEBIN DANIEL BARROS BUELVAS, cumplió requisitos para ser gestor dentro de la convocatoria del asunto, y será objeto de distribución y asignación de cupos a través de actos administrativos, en las fechas indicadas en la convocatoria

## 68. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO AVIANCA MUNICIPIO DE POLO NUEVO DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:jacavianca2@gmail.com">jacavianca2@gmail.com</a>

### 68.1. OBSERVACIÓN.

*“(...) En mérito de lo expuesto, solicitamos respetuosamente: - Se revise las observaciones emitidas al respecto acogiéndonos a ley de transparencia (1712 de 2015) fundamentada en la regulación del derecho al acceso a información pública - Se realice la respectiva actualización de la evaluación y del puntaje asignado, conforme a lo aquí expuesto. (...)”.*

### 68.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a la observación presentada nos permitimos informar que revisado nuevamente los hogares presentados en archivo enviado desde el punto de vista de caracterización social como desde el cumplimiento técnico de las viviendas arrojó

como resultado que la totalidad de cupos habilitados es de 84 con un avance del 84%, alcanzando el umbral del 40% de los cupos ofertados lo cuales son 100.

No obstante, lo anterior, se determinó que el interesado JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA LOMA DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO cumplió con el 114% de los cupos ofertados en estado habilitados lo que generó que el interesado "F JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO AVIANCA MUNICIPIO DE POLO NUEVO DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO" no alcanzara a llegar a ser gestor dentro de la presente convocatoria.

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

## 69. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	JORGE YESID MEDRANO BOHORQUEZ
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:arq_jorgemedrano@hotmail.com">arq_jorgemedrano@hotmail.com</a>

### 69.1. OBSERVACIÓN.

*"(...) En mérito de todo lo expuesto, solicitamos respetuosamente: – Se revise las observaciones emitidas respecto al RUT y Aval a supuestos incumplimientos, teniendo en cuenta los soportes aportados y la evidencia de envío oportuno. – Se tenga como válido el certificado de existencia de la organización, así como su RUT. – Se realice la respectiva actualización de la evaluación y del puntaje asignado, conforme a lo aquí expuesto. (...)"*

### 69.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a la solicitud de observación, nos permitimos informar que los archivos aportados no fueron posibles de visualizar toda vez que las carpetas contentivos de los mismo no abren.

Se reitera, como se advirtió al principio de este documento, que las observaciones no constituyen una instancia para retrotraer el proceso a una etapa de subsanación que permita la presentación de documentos que no fueron aportados dentro de los términos establecidos en la presente convocatoria.

En consecuencia, no resulta procedente acceder a la solicitud de conceder una prórroga adicional ni de retrotraer el cronograma del proceso, la adopción de una medida en tal sentido afectaría los principios de planeación, seguridad jurídica y equidad frente a los participantes que atendieron oportunamente los términos establecidos en la convocatoria.

Por lo anterior, este Ministerio reitera que el proceso continuará desarrollándose conforme a los términos y plazos definidos inicialmente, asegurando la transparencia, la objetividad en la evaluación y la igualdad de condiciones entre todos los proponentes.

No obstante, lo anterior, se consultó nuevamente la Plataforma Operativa y los documentos que en ella reposa particularmente en lo que se refiere al RUT el cual debe acreditar que, en la sección de Actividades Económicas (principal

o secundarias), figura al menos uno de los códigos CIIU relacionados con la construcción y en donde se constatará "...la dirección reportada corresponda al municipio donde se postula la iniciativa" siendo esta la inconsistencia que resalta dicho documento, lo que impide que el interesado pueda continuar con el proceso de selección en la convocatoria que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

## 70. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	URBACUSULES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - URBACUSULES S.A.S.
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:gerente.urbacusules@hotmail.com">gerente.urbacusules@hotmail.com</a>

### 70.1. OBSERVACIÓN.

*"(...) En mérito de lo expuesto, solicitamos respetuosamente: - Se revise las observaciones emitidas al respecto acogiéndonos a ley de transparencia (1712 de 2015) fundamentada en la regulación del derecho al acceso a información pública - Se realice la respectiva actualización de la evaluación y del puntaje asignado, conforme a lo aquí expuesto. (...)"*

### 70.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a las observaciones elevadas por el proponente nos permitimos indicar, que una vez consultada la Plataforma Operativa y los documentos que ella reposa se determinó que los siguientes requisitos habilitantes no fueron atendidos por no cumplir requisitos

Experiencia Técnica en Vivienda: La certificación aportada expone la ejecución de 60 mejoramientos sobre los cuales solo se certifica la terminación de 45 de ellos, siendo una cifra por debajo a la oferta de cupos la cual es de 100

Se reitera, como se advirtió al principio de este documento, que las observaciones no constituyen una instancia para retrotraer el proceso a una etapa de subsanación que permita la presentación de documentos que no fueron aportados dentro de los términos establecidos en la presente convocatoria.

En consecuencia, no resulta procedente acceder a la solicitud de conceder una prórroga adicional ni de retrotraer el cronograma del proceso, la adopción de una medida en tal sentido afectaría los principios de planeación, seguridad jurídica y equidad frente a los participantes que atendieron oportunamente los términos establecidos en la convocatoria.

Por lo anterior, este Ministerio reitera que el proceso continuará desarrollándose conforme a los términos y plazos definidos inicialmente, asegurando la transparencia, la objetividad en la evaluación y la igualdad de condiciones entre todos los proponentes.

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

## 71. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	ORLANDO DIAZ GOMEZ
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:ing.julioayola@gmail.com">ing.julioayola@gmail.com</a>

### 71.1. OBSERVACIÓN.

*“(...) En mérito de lo expuesto, solicitamos respetuosamente: - Se revise las observaciones emitidas respecto a supuestos incumplimientos en los cupos, teniendo en cuenta los soportes aportados y la evidencia de envío oportuno. - Se tenga como válido la copia de la cedula y cámara de comercio en virtud a criterio de desempate. - Se realice la respectiva actualización de la evaluación y del puntaje asignado, conforme a lo aquí expuesto. (...)”.*

### 71.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a la observación presentada nos permitimos informar que revisado nuevamente los hogares presentados en archivo enviado desde el punto de vista de caracterización social como desde el cumplimiento técnico de las viviendas arrojó como resultado que la totalidad de cupos habilitados es de 42 con un avance del 84%, alcanzando el umbral del 40% de los cupos ofertados lo cuales son 50.

No obstante, lo anterior, se determinó que el interesado TOMAS DE JESUS AVENDAÑO BARRIOS cumplió con el 120% de los cupos ofertados en estado habilitados lo que generó que el interesado “ORLANDO DIAZ GOMEZ” no alcanzara a llegar a ser gestor dentro de la presente convocatoria.

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

## 72. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	C&C ING S.A.S. "
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:cvizcaino1017@gmail.com">cvizcaino1017@gmail.com</a>

### 72.1. OBSERVACIÓN.

*“(...) En mérito de lo expuesto, solicitamos respetuosamente: - Se revise las observaciones emitidas respecto a supuestos incumplimientos en los cupos, teniendo en cuenta los soportes aportados y la evidencia de envío oportuno. - Se tenga como válido la cámara de comercio en virtud a criterio de desempate. - Se tenga como válido las certificaciones de las experiencias técnicas para criterios de desempate. - Se tenga como válido copia de la cedula del representante*

legal mayor de 60 años a criterio de desempate. - Se realice la respectiva actualización de la evaluación y del puntaje asignado, conforme a lo aquí expuesto. (...)"

## 72.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a la observación presentada nos permitimos informar que revisado nuevamente los hogares presentados en archivo enviado desde el punto de vista de caracterización social como desde el cumplimiento técnico de las viviendas arrojó como resultado que la totalidad de cupos habilitados es de 72 con un avance del 72%, alcanzando el umbral del 40% de los cupos ofertados lo cuales son 100.

En cuanto a la solicitud de aplicación de criterios de desempate, es pertinente indicar que:

- El representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO VILLA ESTADIO SECTOR SUR DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO es EDWIN GABRIEL POLO CARRILLO, quien no cuenta con 60 años de edad.
- Revisada la Plataforma Operativa no se evidencia el cargue del documento que demuestre la Constitución de la Empresa mayor a dos (2) años antes de la publicación de la convocatoria.
- El documento para demostrar la Experiencia idónea del Aliado Persona Jurídica debe ser una Certificación expedida por la entidad contratante, acta de terminación y/o acta de liquidación que acredite la ejecución, las cuales como mínimo deben contener: objeto, valor del contrato, actividades, fecha de inicio y fecha final (día, mes y año) y deberán estar firmadas por la persona competente.

Se reitera, como se advirtió al principio de este documento, que las observaciones no constituyen una instancia para retrotraer el proceso a una etapa de subsanación que permita la presentación de documentos que no fueron aportados dentro de los términos establecidos en la presente convocatoria.

Por lo anterior, este Ministerio reitera que el proceso continuará desarrollándose conforme a los términos y plazos definidos inicialmente, asegurando la transparencia, la objetividad en la evaluación y la igualdad de condiciones entre todos los proponentes.

No obstante, lo anterior, se determinó que otro competidor cumplió con las mismas condiciones en las cuales no alcanzo a llegar al 100% de los cupos ofertados, por lo que en aplicación de criterios de desempate el participante denominado JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LAS FLORES DE MARIA DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO quien contaba con 90 puntos superó a la C&C ING S.A.S., por lo que esta última no podrá continuar en el proceso de selección.

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

## 73. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	LA MAQUINA S.A.S. ZOMAC
--------------------	-------------------------

<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:lamaquinasas@gmail.com">lamaquinasas@gmail.com</a>

### 73.1. OBSERVACIÓN.

*“(...) En mérito de lo expuesto, solicitamos respetuosamente: - Se revise las observaciones emitidas respecto a supuestos incumplimientos en los cupos, teniendo en cuenta los soportes aportados y la evidencia de envío oportuno. - Se tenga como válido la cámara de comercio en virtud a criterio de desempate. - Se realice la respectiva actualización de la evaluación y del puntaje asignado, conforme a lo aquí expuesto. (...)”.*

### 73.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a la observación presentada nos permitimos informar que revisado nuevamente los hogares presentados en archivo enviado desde el punto de vista de caracterización social como desde el cumplimiento técnico de las viviendas arrojó como resultado que la totalidad de cupos habilitados es de 92 con un avance del 92%, alcanzando el umbral del 40% de los cupos ofertados lo cuales son 100.

No obstante, lo anterior, se determinó que el interesado MGB INGENIERIA SAS cumplió con el 104% de los cupos ofertados en estado habilitados lo que generó que el interesado “LA MAQUINA S.A.S. ZOMAC ” no alcanzara a llegar a ser gestor dentro de la presente convocatoria.

En virtud de lo anterior, no es posible atender el requerimiento de aplicación de criterios de desempate como quiera que no llegue a empatar la situación de evaluación con otros participantes por lo que no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

### 74. OBSERVANTE.

<b>PROPONENTE:</b>	CONSTRUCTORA MARIN GOMEZ S.A.S.
<b>MEDIO DE ENVIÓ:</b>	DIGITAL
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:construtoramarinomez@gmail.com">construtoramarinomez@gmail.com</a>

### 74.1. OBSERVACIÓN.

*“(...) En mérito de lo expuesto, solicitamos respetuosamente: - Se revise las observaciones emitidas respecto a supuestos “incumplimientos” en carta de intención, teniendo en cuenta los soportes aportados y la evidencia de envío oportuno. - Se tenga como válido la cámara de comercio en virtud de criterio de desempate. - Se realice la respectiva actualización de la evaluación y del puntaje asignado, conforme a lo aquí expuesto. (...)”.*

### 74.2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN.

En atención a las observaciones elevadas por el proponente nos permitimos indicar, que una vez consultada la Plataforma Operativa y los documentos que en ella reposa

se determinó que la Carta de Intención presentada adolece de la información correspondiente al Acta de Concertación con la comunidad de los acuerdos debidamente firmados por los líderes comunales y/o posibles beneficiarios, lo que impide que el interesado pueda continuar con el proceso de selección en la convocatoria que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, no se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de evaluación que ameriten la modificación del resultado publicado.

  
**ARTURO GALEANO ÁVILA**  
Director Ejecutivo Fonvivienda

**ROSA ELENA ESPITIA RIAÑO**  
Directora Inversión Vivienda interés Social

**Elaboró:**  
**F. Sahith Usta M.**  
Contratista DIVIS

**Revisó:**  
  
**Stella Acevedo**  
Contratista DIVIS

**Aprobó:**  
  
**Rosa Elena Espitia Riaño**  
Directora DIVIS  
Responsable Evaluador

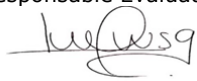
**Cristian Sanchez T.**  
Contratista DIVIS

**Karen Armenta**  
Contratista DIVIS

**Juliana Toro**  
Subdirectora SSFV  
Responsable Evaluador

  
**Sandra Bravo**  
Contratista DIVIS


**Julián Vasquez**  
Contratista Fonvivienda

  
**Laura Sanguino**  
Subdirectora de SSEVR  
Responsable Evaluador

**Jhon Meyer**  
Contratista SSFV

**Jeisson Bejarano**  
Contratista Fonvivienda

**Nubia Yineth Molina**  
Contratista SSEVR

  
**Andrei Alexander Suárez Moreno**  
Contratista SSEVR